| | | |
|---|---|---|
| Justicia | **ESTUDIOS PREVIOS**<br><br>**(Formato Único)** | **Código: F-GC-04-40**<br>**Versión: 04**<br>**Fecha: 25/09/2025** |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|
| **Área solicitante: Dirección de Justicia Formal** | |
| **Responsable del área solicitante:**<br><br>SARA CAROLINA ROMERO LÓPEZ. Directora de Justicia Formal<br><br>ANA DALILA GÓMEZ BAOS. Coordinadora del Grupo de Fortalecimiento a la Justicia Étnica | |
| **Objeto:** Implementar el Programa de Territorios Protectores con enfoque étnico para mujeres indígenas, mujeres del pueblo Rrom o gitano y mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP)**,** desde una perspectiva y enfoque territorial, étnica y diferencial, a través de la concurrencia de la institucionalidad (municipios), los liderazgos comunitarios, las agremiaciones, las organizaciones sociales étnicas, los cabildos y autoridades indígenas, en la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), en los municipios priorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. | |

## 1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

### 1.1 Justificación

Para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, se deberá tener en cuenta la justificación normativa y técnica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Normatividad del bloque de constitucionalidad y normatividad respecto a las comunidades étnicas
- Competencia del Ministerio de Justicia y la Dirección de Justicia Formal
- Contexto de Territorios Protectores

### 1.1.1 Bloque de constitucionalidad y normatividad general respecto a comunidades étnicas

El concepto de jurisdicción especial indígena está claramente definido en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, el cual otorga a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios. Este reconocimiento no es casual; se fundamenta en el hecho de que las comunidades indígenas han desarrollado, a lo largo de su historia, sistemas normativos propios que van más allá de la simple resolución de conflictos, configurando estructuras de justicia con capacidad de autogobierno y autonomía administrativa. La jurisdicción especial indígena, por tanto, no se limita a prácticas culturales o a mecanismos internos de conciliación, sino que abarca un ámbito mucho más amplio de autonomía jurídica que se equipara a las funciones del Estado en su capacidad de impartir justicia. En este sentido algunos de los instrumentos normativos que protegen y orientan para el fortalecimiento de los procedimientos propios de los pueblos indígenas son los siguientes:

| **Instrumento** | **Objeto** | **Instrumento de adopción** |
|---|---|---|
| Constitución Política de Colombia | Artículos 1, 7, 9, 70, 171, 176, 246, 286, 329 y 330 de la Carta<br>*"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y* | Constitución 1991 |

| | | |
|---|---|---|
| | *leyes de la república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional"* | |
| Convenio 169 de la OIT Artículo 8, 9 | Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Los pueblos beneficiarios del convenio "deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos" | Ley 21 de 1991 |
| Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial | Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales | Ley 22 de 1981 |
| Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 | Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de Vida especial el "El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo." | Ley 2294 de 2023 |
| Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 | Artículo 108 de la Ley 1753 de 2015 | Ley 1753 de 2015 |
| Decreto | Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. | Decreto 1953 de 2014 |
| Sentencia | *contenido normativo el artículo 68 Superior en el cual se dispone que quienes integran los grupos étnicos podrán ejercer su derecho a formarse con fundamento en cánones que respeten y desarrollen su diversidad cultural"*, así como de *"la manifestación de este derecho en el caso concreto de los pueblos indígenas contenido en el artículo 246 de la Constitución"* | T-236 DE 2012 |

En igual sentido, es necesario considerar que Colombia suscribió el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado a través de la Ley 21 de 1991, que consta de 46 artículos, en los cuales establece los estándares mínimos de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación, la consulta previa y los derechos individuales y colectivos relacionados con salud, empleo y educación.

Para ello, es importante manifestar que el contenido de este Convenio aplica en igual medida tanto para pueblos indígenas, como para pueblos tribales, los cuales son descritos en el artículo primero como "*aquellos pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial*".

En esta línea, la Corte Constitucional se ha pronunciado al reconocer la igualdad de condiciones a todas las comunidades étnicas que habitan el territorio nacional, a saber, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas.

**Normatividad específica: Comunidades NARP y Rrom**

De otro lado, es preciso resaltar que, el marco normativo que rige los derechos de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, como la **Ley 70 de 1993** y el **Decreto 4635 de 2011**, se centra en el reconocimiento de sus

mecanismos propios de resolución de conflictos y prácticas tradicionales de justicia, las cuales son concebidas como prácticas comunitarias de mediación y concertación que se desarrollan en espacios como los consejos comunitarios y las asambleas.

Así las cosas, aun cuando la normatividad colombiana no otorgue a los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros una jurisdicción especial, no implica una falta de reconocimiento de sus derechos o de su capacidad para autogestionarse en materia de justicia propia conforme a su cosmovisión, por el contrario, se ha instado a buscar mecanismos de fortalecimiento de su autonomía organizativa y garantizar su participación en la toma de decisiones que afectan sus territorios, reconocimiento que hasta el momento se circunscribe en un enfoque que privilegia la concertación y el diálogo comunitario. En este sentido, el Estado colombiano ha optado por promover la coexistencia de estos mecanismos propios de resolución de conflictos en el marco del derecho positivo nacional, pero sin conferirles la capacidad de constituirse en una jurisdicción paralela.

La razón de esta diferenciación radica, en parte, por la forma en que se ha construido la identidad colectiva de cada grupo y el nivel de incidencia en el desarrollo de políticas públicas e instrumentos normativos. Mientras que los pueblos indígenas han mantenido una organización política y territorial relativamente estable y separada del control estatal, los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros han desarrollado su identidad política a partir de la lucha por la titulación colectiva de tierras y la reivindicación de sus derechos como comunidades afrodescendientes, más que desde la creación de un sistema normativo independiente. La lucha por el territorio y el reconocimiento cultural ha sido el núcleo de su organización comunitaria, teniendo en cuenta el reconocimiento territorial de las comunidades NARP con posterioridad a la Ley 70 de 1993.

Asimismo, la normatividad nacional se ve influenciada por el principio de igualdad y no discriminación, pues la diferenciación entre la jurisdicción indígena y los mecanismos de resolución de conflictos de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros se pueden interpretar como una manifestación de la diversidad cultural, también es reflejo de un principio de no asimilación jurídica, que busca respetar las particularidades de cada grupo étnico sin imponer modelos externos que no correspondan a sus propias concepciones de justicia y organización social.

De lo anterior se entiende que la diferenciación normativa entre la jurisdicción indígena y los mecanismos propios de resolución de conflictos de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros no responde a una jerarquización de los sistemas jurídicos, sino a un reconocimiento de las trayectorias históricas y organizativas de cada grupo. Esta situación plantea un desafío continuo para el Estado colombiano, que debe encontrar maneras de garantizar la protección de la autonomía de todos los grupos étnicos, respetando sus diferencias y promoviendo su participación en igualdad de condiciones dentro del sistema de justicia nacional.

La diferenciación en el tratamiento normativo y el marco jurídico existente justifica claramente la inclusión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la financiación pública para el fortalecimiento de sus justicias propias. Estas comunidades tienen derechos reconocidos a nivel nacional e internacional que respaldan la necesidad de apoyar sus sistemas de justicia, contribuyendo así a la preservación de su autonomía, identidad cultural y formas tradicionales de resolución de conflictos.

| | | |
|---|---|---|
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA | Artículo 7 | "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". |
| | Artículo 13 | "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| | | discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.<br>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". |
| | Artículo 55 transitorio | Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.<br>En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.<br>La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.<br>La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. |
| CONVENIO 169 OIT / LEY 21 DE 1991 | Artículo 2 | 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.<br>2. Esta acción deberá incluir medidas:<br>b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; |
| | Artículo 3 | 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. |
| CONVENIO | Artículo 8 | 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. |
| LEY 70 DE 1993 | Artículo 5 | Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.<br>Además de las que prevea el reglamento, son funciones de los Consejos Comunitarios: [...] hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. |
| | Artículo 41 | El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural. |
| DECRETO 1745 DE 1995 | Artículo 6 (numerales 8 y 9) | Funciones de la Asamblea General: [...]<br>8. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.<br>9. Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras. |
| | Artículo 11 (numerales 12 y 13) | Funciones de la Junta del Consejo Comunitario. Son funciones de la Junta del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes: [...]<br>12. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.<br>13. Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural. |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|---|
| LEY 1257 DE 2008 | Artículo 1 | El Gobierno Nacional: 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. |
| | Artículo 4 | Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres. 5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres. |
| | Artículo 8 | Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra. |
| LEY 4635 DE 2011 | Artículo 16 | La reparación comprenderá las medidas de restitución de territorios, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individuales y colectivas.<br>La reparación simbólica se entiende como toda medida adoptada a favor del sujeto colectivo como víctima, que tienda a reconocer el daño causado y a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.<br>El derecho a la justicia y a la verdad hace parte del concepto de reparación integral de las víctimas. |
| DECRETO 2897 DE 2011, MODIFICADO POR EL DECRETO 1427 DE 2017. | Artículo 1 | **Objetivo**. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. |
| | Artículo 17 (numerales 3). | **Funciones de la Dirección de Justicia Formal.** Son funciones de la Dirección de Justicia Formal, las siguientes:<br>3. Formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia. |
| | Artículo 17 (numerales 4). | 4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos. |
| PLAN DECENAL DE JUSTICIA 2017 –2027, (APROBADO POR EL DECRETO 979 DE 2017). | 3.3.1.8. Plan de Acción | Generar condiciones de acercamiento, reconocimiento y fortalecimiento de las justicias propias y comunitarias de los pueblos afrocolombianos, negritudes, palenqueros, raizales (ANPR) [...] que faciliten la coordinación con las demás jurisdicciones del Sistema Nacional de Justicia.<br>Los objetivos estratégicos y las acciones para cada uno de los mismos se plantean a continuación: 1. Fortalecer los sistemas de justicia propia y comunitaria de los pueblos ANPR, de acuerdo a sus prácticas culturales, espirituales, usos y costumbres. [...] 2. Reconocer usos, costumbres y tradiciones de la justicia propia de los pueblos ANPR y Rrom. |
| RESOLUCIÓN NO. 628 de 2017. | Artículo 2, numeral 4. | 4. Apoyar los procesos de cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia de justicia, con los pueblos étnicos de Colombia. |
| | Artículo 2, numeral 5. | 5. Apoyar las políticas públicas que desarrollen el componente étnico del Plan Decenal de Justicia 2017-2027. |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| AUTO 005 DE 2009 | | Auto de seguimiento de la Corte Constitucional a la Sentencia T/025 de 2004, mediante el cual resuelve ordenar medidas para la "Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04". |
| AUTO 620 DE 2017 | | Auto de seguimiento de la Corte Constitucional a la Sentencia T/025 de 2004, mediante el cual ordenó la adopción de medidas provisionales urgentes para la protección de las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas de la costa pacífica nariñense como consecuencia del impacto diferenciado que enfrentan con ocasión al conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados. |
| PLAN NACIONAL DE DESARROLLO | | El Espacio Nacional de Consulta Previa en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" expuso la necesidad de caracterizar las justicias propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y revisar el componente de Pluralismo y Justicia del Plan Decenal del Sistema de Justicia donde pretenden reflejarse de manera clara, en consecuencia, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se concertaron los acuerdos NT2-84 y NT2-85 para ese fin. |

**Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo**

La Constitución Política establece la obligación de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, precisando que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género o discapacidad.

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia, Potencia Mundial de la Vida".

En enero y febrero de 2023 se realizó el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*" con los pueblos y las organizaciones indígenas. Para los temas que son competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho donde se definieron los siguientes compromisos que tienen que ver con el fortalecimiento al ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena:

- El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades competentes en concertación con la delegación indígena de la COCOIN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para el ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.
- Implementar el Componente Indígena del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 - 2027 con el propósito de fortalecer la Jurisdicción Especial Indígena, de conformidad con las funciones, competencias y responsabilidades de las diferentes entidades.

Como consecuencia, es importante mencionar que la necesidad de este contrato se resume desde cuatro ejes:

- Primero, fortalecer la Jurisdicción Especial Indígena con ocasión de los compromisos del Plan Decenal de Justicia 2017-2027 y del Plan Nacional de Desarrollo, la normativa vigente, la jurisprudencia relacionada y las órdenes que conminan al Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con el acceso a la justicia de la población indígena.

- Segundo, impulsar la pedagogía, conocimiento y comprensión de la Jurisdicción Especial Indígena.
- Tercero, afianzar habilidades de formulación de proyectos por parte de las comunidades indígenas para la construcción y presentación de futuras iniciativas.
- Cuarto eje relacionado con la cooperación bilateral con países de la región en materia de justicia indígena, en el marco de instrumentos de relacionamiento suscritos.

La priorización y ejecución de la estrategia dispuesta con ocasión de los compromisos asumidos por esta entidad en el marco del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y la necesidad de materializar lo dispuesto en el artículo constitucional 246, el Título VI del Decreto 1953 de 2014 en el marco del pluralismo jurídico, los fallos judiciales para la protección de los derechos de los pueblos étnicos y las competencias propias de la cartera Ministerial, ha dado lugar a generar acciones por parte de la Dirección de Justicia Formal, con el fin de fortalecer los sistemas de justicia propia, a través de propuestas provenientes directamente de las organizaciones y comunidades étnicas en el territorio.

Así mismo, dentro del programa de Territorios Protectores, con el fin de afianzar acciones en el territorio de forma integral, dirigida principalmente a comunidades étnicas, pero priorizando a su vez el enfoque de género dentro de las mismas, para el desarrollo del programa principalmente con mujeres dentro de las comunidades, es importante resaltar el marco normativo que también el Plan Nacional de Desarrollo, nos indica para avanzar en una Colombia como potencia mundial de vida, respecto a comunidades étnicas y enfoque de género:

1. **Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente:** Las mujeres son parte fundamental de la transformación del país, para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, además, participará en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país libres de violencias y discriminaciones, propendiendo por la disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El Gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de avanzar hacia una sociedad más equitativa.
2. **Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz:** El PND busca fortalecer la "política de participación ciudadana y electoral promoviendo los derechos políticos de las mujeres, bajo el principio de paridad y alternancia".
3. **Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres:** Se actualizará la política de derechos sexuales, estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas.
4. **Por una vida libre de violencias contra las mujeres:** *Se definirá un plan integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores.*
5. **Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género:** Se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios interinstitucionales, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer junto con el plan de acción de la Política Exterior Feminista en relación con la justicia social con enfoque de género, la cual busca transversalizar el enfoque de género en la política exterior del país a nivel bilateral y multilateral.

Vale precisar que el artículo 344 del Plan Nacional de Desarrollo establece la obligación del Gobierno Nacional de avanzar prioritariamente en estrategias que eliminen la violencia en contra de las mujeres, para lo cual es menester:

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

- Capacitar con enfoque de género a funcionarios que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias.
- Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.
- Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.
- Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.

Con el Plan Nacional de Desarrollo, se pretende robustecer también las variables relacionadas con diversidad sexual, para superar en gran medida las discriminaciones basadas en el género y la orientación sexual, las cuales se presentan en los diferentes ámbitos como son el social, económico, cultural y político. En este sentido, se deberá fortalecer la estructura institucional con el fin de garantizar la no discriminación de personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

Al respecto, el plan señala las siguientes acciones:

*"Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas."*

De otro lado, en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Justicia y del Derecho protocolizó con el Espacio Nacional de Consulta Previa -ENCP- de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los acuerdos NT2-84 y NT2-85, los cuales contemplan, entre otras, caracterizar sus justicias propias, y a partir de ello, establecer una ruta jurídica como insumo para la discusión sobre la eventual creación de una Jurisdicción Especial Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera; adicionalmente, prevé la revisión del componente de Pluralismo y Justicia del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible resaltan el deber de poner fin a todas las formas de discriminación y violencia por razones de género, mientras que el Plan Decenal de Justicia asume como reto de esta cartera, el fortalecimiento del acceso a la justicia a partir de procesos que mejoren la cualificación e idoneidad de los gestores de justicia en temas de género y la incorporación de los enfoques diferenciales en las actuaciones de la justicia.

**Contexto social de las violencias por razones de género en la ruralidad**

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

Las mayores víctimas de este tipo de violencia son las mujeres y la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, sin distinción de edad, condición social o credo, debido a la dominante estructura patriarcal de la sociedad donde se subordina a las mujeres a otras poblaciones debido a su género o sexualidad1.

Adicional a esto, en Colombia existen ciertas comunidades y grupos poblacionales que son especialmente vulnerables, debido a condiciones incoherentes de sus características o debido a los contextos en que se desenvuelven. Dentro de esta denominación podemos encontrar población rural, comunidades étnicas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros grupos que sufren violencias de manera diferenciada.

Conforme a la Nota Estadística del DANE relativa a la Situación de las Mujeres Rurales en Colombia2, La situación actual de las mujeres rurales en Colombia evidencia profundas brechas estructurales en materia de educación, empleo, pobreza, acceso a tierra y servicios financieros, que obstaculizan su autonomía económica y el ejercicio pleno de sus derechos, así el 44,6 % de las mujeres rurales vive en pobreza monetaria, y el 37,3 % en pobreza multidimensional, cifras que duplican las de las zonas urbanas. Estas condiciones se agravan por la sobrecarga de cuidado no remunerado, que alcanza el 92,9 % de participación femenina, y por la persistencia de estereotipos de género: más del 40 % de las mujeres rurales aún considera que “la cabeza del hogar debe ser el hombre”.

En el ámbito educativo, las brechas siguen marcadas: el 23,7 % de las jóvenes rurales no estudia porque debe encargarse del hogar, y el 19,8 % por falta de recursos económicos. Además, los embarazos adolescentes en la ruralidad casi duplica la urbana (99,1 vs. 55,3 por mil), reproduciendo ciclos de exclusión.

En materia productiva, aunque el 75 % de las mujeres rurales se identifica como campesina y el 33 % participa en programas de extensión agropecuaria, su acceso a la propiedad y financiamiento sigue siendo limitado: solo el 24,7 % de las unidades agropecuarias son dirigidas exclusivamente por mujeres, y apenas el 11,2 % accede a crédito formal.

Estas cifras justifican la necesidad de fortalecer estrategias institucionales con enfoque de género y territorial, orientadas a:

- Promover la autonomía económica y la inclusión financiera de las mujeres rurales.
- Reducir las brechas en educación, salud sexual y reproductiva y acceso a oportunidades productivas.
- Garantizar su participación activa en los programas de desarrollo rural, extensión agropecuaria y formalización de tierras.
- Incorporar acciones pedagógicas para transformar imaginarios patriarcales y redistribuir el trabajo de cuidado.

Adicionalmente, las mujeres rurales representan el 48,2 % de la población total rural del país, es decir, cerca de 5,8 millones de mujeres, con una distribución concentrada principalmente en los departamentos de Antioquia (11,3 %), Cauca (8,1 %), Nariño (7,8 %), Córdoba (7,4 %) y Cundinamarca (6,9 %).Estos territorios reflejan las mayores brechas de género y desarrollo, dado que las mujeres rurales enfrentan tasas de pobreza multidimensional entre el 37 % y el 45 %, una participación económica baja (ocupación inferior al 30 %), y una sobrecarga de trabajo no remunerado que supera el 92 %.

Estas condiciones confirman la necesidad de implementar acciones institucionales con enfoque de género y territorial, priorizando los departamentos de mayor concentración de población rural femenina y vulnerabilidad socioeconómica.

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

Fortalecer su autonomía económica, acceso a educación, salud y financiamiento rural contribuye directamente a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, en especial al eje "El cambio es con las mujeres".

En síntesis, la evidencia estadística demuestra que la inversión en programas con enfoque de género y ruralidad no solo responde a un mandato constitucional y al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ("El cambio es con las mujeres"), sino que constituye una condición indispensable para el desarrollo territorial equitativo y sostenible.

De otra parte, la jurisprudencia reciente fija estándares reforzados para la garantía de los derechos de las mujeres indígenas y consolida criterios claros de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) y la justicia ordinaria: la SU-091 de 2023 unificó el deber de las autoridades propias de asegurar una vida libre de violencias, reiterando que el derecho propio no puede amparar prácticas discriminatorias o violentas; la T-379 de 2024 reafirmó reglas de coordinación interjurisdiccional y subrayó que el Convenio 169 de la OIT exige participación efectiva y enfoque diferencial, con medidas específicas para víctimas de VBG; y la SU-176 de 2025 precisó lineamientos frente a la violencia —incluida la sexual—, delimitó la autonomía cuando están en riesgo la vida, la integridad y la dignidad, y ordenó acciones urgentes coordinadas para evitar la revictimización. En conjunto, estos precedentes consolidan una debida diligencia reforzada con pertinencia cultural, la obligación de rutas articuladas JEI-ordinaria y la participación sustantiva de las mujeres indígenas en la prevención, atención y sanción de las violencias

Ahora bien, Colombia ha estructurado el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de DDHH, que parte de la formulación de acciones encaminadas a asegurar la prevención, protección y garantías de no repetición y que se soporta en la incorporación de los enfoques de género, diferencial, territorial, de derechos humanos e interseccional. Este programa se encuentra, adicionalmente, armonizado con el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pretendiendo velar por la concreción material de una vida libre de violencias para las mujeres que ejercen procesos de liderazgo social.

**Marco normativo para la competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Dirección de Justicia Formal**

El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Para el desarrollo de tal objetivo, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, uno de ellos el Viceministerio de Promoción de la Justicia, del cual hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

En tal sentido, el Decreto 1427 de 2017 establece que el Viceministerio de Promoción de la Justicia tiene como funciones la formulación de políticas y directrices orientadoras para el ordenamiento del sistema jurídico (Dirección de Ordenamiento Jurídico), los servicios de justicia formal (Dirección de Justicia Formal), y alternativa (Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares.

Al respecto, vale la pena ilustrar que dichas funciones se cumplen mediante diversidad de actividades como la generación de espacios para impulsar acciones en materia de justicia y del derecho, el diseño de políticas, programas y proyectos, iniciativas legislativas, proyectos normativos, investigaciones, seguimiento e impulso de proyectos de ley.

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 1427 de 2017, la Dirección de Justicia Formal es responsable entre otros:

*"(…) 1. Preparar proyectos normativos sobre temas de su competencia, apoyar su presentación, discusión y seguimiento, así como efectuar el respectivo análisis normativo y jurisprudencial, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del derecho y el Ordenamiento Jurídico y la Dirección Jurídica, cuando así se requiera.*
*2. Apoyar al Ministro en el diseño y propuestas de política de Estado en materia de justicia formal.*
*3. Formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.*
*9. Gestionar alianzas con los organismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. (…)"*

Ahora bien el Decreto 1427 de 2017 "*Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho*" estableció como objetivo de esta entidad: "*formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, **acceso a la justicia formal** y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo*" Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene dentro de sus objetivos estratégicos los siguientes: Fortalecer el sistema de justicia para que sea accesible, oportuno y cercano al ciudadano, y formular y coordinar la política pública en materia de justicia transicional, en el marco de la reconciliación nacional.

Dentro de la estructura del Ministerio, está la Dirección de Justicia Formal, la cual, tiene como funciones entre otras las siguientes, establecidas en el artículo 17 del decreto mencionado:

*"(…) 3. Formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.*

*5. Apoyar al Ministro en la coordinación y articulación de las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y demás organismos de control, para hacer efectiva la colaboración armónica y llevar a cabo el impulso, desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia.*

*(…)*

*8. Contribuir al análisis e información en los temas de justicia con base en la realidad socio jurídica del país.*

*(…)*

*12. Realizar el seguimiento a las actividades incorporadas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia y en los demás instrumentos que tengan como finalidad la promoción de la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control. (…)"*

*Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales relacionados con pueblos étnicos que fueron encomendados a esta cartera ministerial, se expidió la Resolución No. 00628 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la cual se creó un grupo interno de trabajo denominado "Fortalecimiento de la Justicia Étnica" adscrito a la Dirección de Justicia Formal, cuyas funciones, según lo descrito en el artículo 2 de la resolución en mención consisten en:*

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

*"(…)*
*Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho la formulación de políticas públicas concernientes a comunidades y pueblos étnicos de Colombia.*

*Recolectar y sistematizar información para la formulación de políticas públicas de justicia acordes con el contexto local, regional, académico y oficial pertinente para la coordinación en territorio de entidades étnicas y estatales.*

*Fortalecer la transversalidad del enfoque étnico en todas las direcciones y/o dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*Apoyar los procesos de cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia de justicia, con los pueblos étnicos de Colombia.*

*Apoyar las políticas públicas que desarrollen el componente étnico del Plan Decenal de Justicia 2017-2027*

*Apoyar la política pública de Sistemas Locales de Justicia en lo concerniente a su enfoque y componente étnicos.*

*Coordinar con el Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General planes o programas de capacitación a funcionarios de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho acerca de elementos académicos.*

*Apoyar la capacitación en materia de justicia propia para los servidores del sector justicia.*

*Propiciar la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional a partir, exclusivamente, de las funciones misionales del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*Apoyar e impulsar los procesos de construcción de las estrategias de resocialización, armonización y sanación de las personas en conflicto con la ley pertenecientes a los pueblos étnicos.*

*Promover la articulación interinstitucional del sector justicia para la implementación efectiva de la normatividad, las políticas públicas y los planes de acción existentes en materia de justicia y comunidades étnicas.*

*Colaborar en la elaboración de las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos que lleguen al Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con temas de justicia y que sean radicados por los pueblos étnicos y sus organizaciones legalmente constituidas.*

*Coordinar con las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Elaboración de proyectos normativos relacionados con el fortalecimiento de la justicia propia de los pueblos étnicos de Colombia.*

*Apoyar la ejecución de convenios con órganos nacionales o internacionales en asuntos relacionados con justicia y comunidades étnicas, sin perjuicio de las competencias asignadas a las demás dependencias de Ministerio en esta materia.*

*Apoyar los procesos de cumplimiento de fallos judiciales que involucren al Ministerio de Justicia y del Derecho y que estén relacionados con pueblos étnicos.*

En consecuencia, el Grupo de Fortalecimiento de la Justicia Étnica estructuró inicialmente cinco (05) líneas estratégicas en materia de justicia étnica de conformidad con las competencias de la cartera ministerial, las cuales corresponden a:

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

1. *Fortalecimiento de los sistemas de justicia propia de los pueblos indígenas de Colombia, a partir del afianzamiento de sus propias formas de resolución de conflictos y aumento de las capacidades institucionales en materia de justicia.*

2. *Fomento del diálogo intercultural y la coordinación entre las entidades del Estado y la Jurisdicción Especial Indígena en materia de justicia que potencialice el ejercicio de la justicia propia y mejore el acceso a la administración de justicia de la población indígena.*

3. *Protección de los derechos de la mujer, la juventud, la niñez y los mayores de los pueblos indígenas en el marco de sus sistemas de justicia propia.*

4. *Fortalecer los sistemas de justicia propia de los pueblos indígenas de Colombia en la atención de violencias basadas en género y el acceso a la justicia de mujeres víctimas de estas violencias*

5. *Fortalecimiento de las instituciones ancestrales de los pueblos indígenas como un mecanismo para la construcción de la paz territorial.*

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades o estrategias con pueblos étnicos que realicen las demás Direcciones de esta Cartera Ministerial en desarrollo de sus funciones misionales. Los cuales, si bien, apuntan a complementar el fortalecimiento organizativo de la justicia propia de los pueblos étnicos, no comprenden la totalidad de los componentes para tener en cuenta para el afianzamiento de las estructuras sociales de esta población en materia de justicia. Es por esto, que desde la Dirección de Justicia Formal, tal como se explica en la descripción de la necesidad, se han venido formulando, gestionando y ejecutando estrategias en torno al fortalecimiento de los sistemas de justicia propia de grupos minoritarios identificados, que para el presente caso, corresponde a pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional.

**Contexto de Territorios Protectores**

En virtud de lo anterior, y evidenciando que el contexto normativo señalado con anterioridad remite a la obligación del Ministerio de Justicia y del Derecho, de adelantar acciones en virtud del fortalecimiento al acceso a la justicia de las comunidades étnicas y adicionalmente deber integrar esfuerzos desde el enfoque de género, es que se ha identificado la pertinencia de adelantar el programa de TERRITORIOS PROTECTORES, con el fin de afianzar con las comunidades étnicas y con la orientación normativa de sus justicias propias e integrando esfuerzos administrativos y técnicos con las estructuras institucionales en el territorio y a su vez reforzando el enfoque de género, y brindando las herramientas a las mujeres y diversidades dentro de las comunidades étnicas.

Ahora bien, habiendo consolidado el programa de entornos protectores, desde el 2023 con buenos resultados, se vio por parte del Ministerio de Justicia, en la vigencia 2025, realizar el piloto en 25 municipios del programa de TERRITORIOS PROTECTORES, con el enfoque principalmente ÉTNICO, a diferencia del programa de entornos protectores que su enfoque en el territorio es con la institucionalidad y con organizaciones comunitarias no étnicas, con enfoque de género.

Por lo anterior, y dado el desarrollo y los resultados obtenidos en virtud de la implementación del programa piloto en la vigencia 2025, se continuará para la vigencia 2026 con el afianzamiento de esta estrategia con el fin de continuar fortaleciendo el acceso de la justicia, en el marco de las justicias propias de las comunidades étnicas y priorizando los derechos de mujeres y diversidades en la ruralidad y que integran dichas comunidades.

**1.2 Descripción de la necesidad:**

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

En virtud de lo anterior, se ha identificado que altos índices de víctimas de este tipo de violencia son de mujeres de las comunidades étnicas, así como su población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, sin distinción de edad o condición social, debido a la dominante estructura patriarcal de la sociedad donde se subordina a las mujeres a otras poblaciones debido a su género o sexualidad[1].

Es preciso resaltar que, en Colombia las mujeres de la población étnica y de la población rural son especialmente vulnerables, debido a condiciones inherentes a sus características o debido a los contextos en que se desenvuelven. Al respecto, el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional consideró que, hay un impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres en el país, y que sus efectos se profundizan por la exclusión y violencia de género particularmente en el caso de las mujeres indígenas, afrocolombianas y marginadas, quienes sufren un empeoramiento de las condiciones por las cargas múltiples de discriminación y violencias superpuestas, al tiempo que son las menos preparadas para afrontarlas en términos materiales y psicológicos cuando llegan desplazadas a un nuevo entorno, debido a que, sufren un triple proceso de discriminación: (i) por ser mujeres, (ii) por haber sido desplazadas, y (iii) por pertenecer a grupos étnicos.

Aunado a lo anterior, según el reporte de la Defensoría del Pueblo a Mayo de 2025, se tiene que:




Y de acuerdo con la información reportada por el Observatorio de Feminicidios en Colombia[2]




Tal como puede observarse, los reportes comparativos de casos de feminicidio siguen siendo preocupantes y requieren la mayor atención para la implementación y reforzamiento de acciones en el territorio para el acceso a la justicia en este

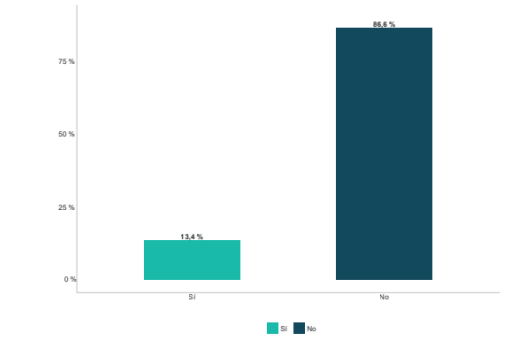
[1] Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA Colombia. Hoja de Hechos: ¿Qué son las violencias basadas en genero? Diciembre 2022: https://colombia.unfpa.org/es/publications/que-son-las-violencias-basadas-en-genero.

[2] https://observatoriofeminicidioscolombia.org/

tipo de casos. Así mismo se evidencia un alto número de feminicidios de mujeres pertenecientes a comunidades étnicas, por lo que el contexto social, muestra que las acciones para adelantar en el territorio se encuentran justificadas.

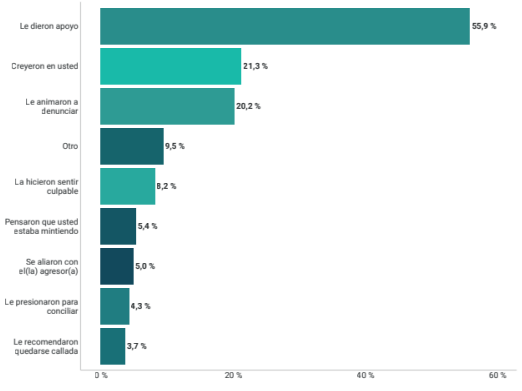
Por otro lado, el informe sobre Violencias Basadas en Género (VGB) en Colombia del Ministerio de Salud "La respuesta institucional frente a las denuncias de violencia basada en género (VBG) constituye un momento decisivo para la protección de las víctimas y el acceso efectivo a la justicia. Si bien un grupo importante de mujeres reportó haber recibido apoyo y orientación al momento de denunciar, los resultados también muestran que no todas las experiencias fueron positivas. No son casos aislados aquellas mujeres que, además de haber enfrentado la violencia, se encontraron con respuestas institucionales que las hicieron sentir culpables (8,2 %), no creyeron en su testimonio (5,4 %) o en las que se aliaron con el agresor o las presionaron para llegar a conciliación (5,0 % y 4,3 %, respectivamente). Estas situaciones son especialmente preocupantes, ya que no solo desincentivan las denuncias, sino que profundizan el daño sufrido, reproduciendo formas de revictimización"[3] de conformidad con el siguiente gráfico:

**Gráfico 11.17.**
*Distribución porcentual de mujeres de 13 a 49 años víctimas de VBG que denunciaron la violencia*




Fuente: elaboración propia, ENDS 2025.

**Gráfico 11.19.**
*Distribución porcentual de mujeres de 13 a 49 años víctimas de VBG que denunciaron, según respuesta institucional*



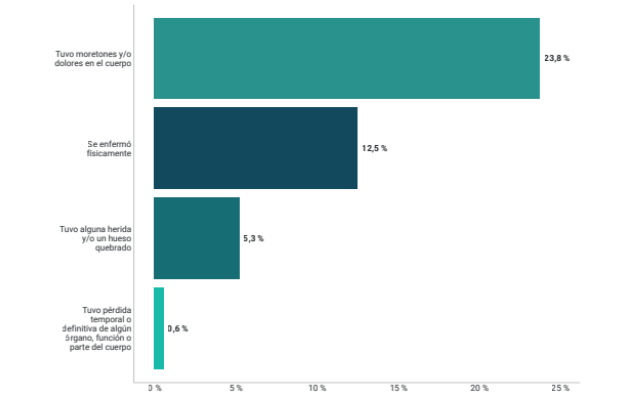

Fuente: elaboración propia, ENDS 2025.

Adicionalmente, frente a las manifestaciones en la integridad física de mujeres con razón a violencias por razones de género se encontró que: "Las consecuencias de la violencia de pareja en la salud de las víctimas son múltiples,

[3] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/publicacion-violencias-basadas-genero-ends-2025.pdf

interrelacionadas y pueden afectar incluso procesos neurobiológicos (Tourné et al., 2024). Sin embargo, las personas agredidas suelen identificar solo las secuelas más visibles o inmediatas, como moretones, dolor corporal, heridas, fracturas o la pérdida de algún órgano. Por esta razón, en la ENDS 2025 se indagó si, tras la última agresión, las mujeres entrevistadas habían presentado alguna de estas manifestaciones físicas. Como se observa en el Gráfico 11.3., la consecuencia física más reportada fueron los moretones y las enfermedades físicas. Además, un 5,3 % presentó alguna herida y/o fractura ósea."[4]

**Gráfico 11.3.**
*Consecuencias físicas de la violencia sexual por parte de parejas en mujeres de 13 a 49 años, según características seleccionadas*




Fuente: elaboración propia, ENDS 2025.

Conforme a la Tercera Edición del DANE relativa a la *Situación de las Mujeres Rurales en Colombia*[5],en el país el 11,2% de las mujeres rurales entre 6 y 21 años que no estudia, lo hace porque debe encargarse de los oficios del hogar y el 4,4% por embarazo, mientras el 27,7% de las mujeres rurales asegura que el motivo por el que no estudia es falta de dinero o costos educativos elevados. Adicionalmente, en relación con el matrimonio infantil y las uniones tempranas el informe establece "*En 2021, el 8,5% de las niñas y adolescentes entre 10 y 18 años en las zonas rurales estaban casadas o unidas. Este porcentaje es de 2,9% en las zonas urbanas y 4,3% en la totalidad del país*".

**Enfoque diferencial étnico en la prestación de servicios de justicia**

De acuerdo con la Sentencia C – 253A de 2012, este concepto se "*traduce en la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Así mismo, se consagran los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad que tienen por objeto garantizar que las medidas adoptadas a favor de las víctimas sean sostenibles fiscalmente y aplicadas gradual y progresivamente, con lo que se garantiza que los esfuerzos estatales van a ser financiables en el mediano y largo plazo, y que serán implementados en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio de igualdad*."

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Estado colombiano tiene la obligación de reconocer, respetar y fortalecer los sistemas propios de justicia de los pueblos indígenas, en desarrollo del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación y del principio de pluralismo jurídico. En este sentido, la Corte ha señalado que las comunidades

[4] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/publicacion-violencias-basadas-genero-ends-2025.pdf
[5] DANE. (2022). DANE. Obtenido de DANE: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/octestadisticas-mujer-rural.pdf

indígenas gozan de autonomía para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme a sus normas y procedimientos propios, lo que impone a las entidades estatales el deber de adoptar medidas diferenciadas que garanticen la protección de su identidad cultural, su organización social y el fortalecimiento de sus instituciones de justicia propia, tal como se ha desarrollado, entre otras, en la **Sentencia T-349 de 1996**, la **Sentencia SU-510 de 1998** y la **Sentencia C-030 de 2008**, en las que se reafirma la protección constitucional reforzada de los pueblos indígenas y la obligación estatal de promover acciones que aseguren la pervivencia de sus sistemas jurídicos propios.

Así, el principal fundamento normativo del enfoque diferencial étnico está consagrado en la Constitución Política de 1991, que dentro de su articulado reconoce al país como pluriétnico y multicultural. Con ese fundamento se describen y protegen los derechos fundamentales relacionados con la diversidad cultural, la identidad, la participación y la autonomía de los grupos y colectividades étnicas. De este modo, el Estado consagra el derecho de los pueblos étnicos a ser reconocidos y protegidos en el marco de la diversidad étnica y cultural de la Nación, el derecho a ser reconocidos dignamente en sus manifestaciones culturales, y oficializa sus lenguas en sus territorios, entre otros.

En consecuencia, el enfoque diferencial étnico debe implementarse en todos los órdenes del servicio público con total reconocimiento de la amplia gama de derechos que permean a los pueblos indígenas desde la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la normativa interna. Por lo tanto, resulta imprescindible que los servidores públicos, estudiantes de pregrado en derecho de los Consultorios Jurídicos y operadores de justicia reciban herramientas que faciliten la atención de grupos diferenciados y adopción de decisiones de conformidad con el marco constitucional de los derechos humanos y los derechos fundamentales, así como en el entendimiento del pluralismo jurídico y los principios que amparan la Jurisdicción Especial Indígena.

**Fallos judiciales y otros mecanismos para la protección de los pueblos indígenas**

Debido a la multiplicidad de factores externos e internos que han impactado directamente a los pueblos étnicos, la Corte Constitucional ha expedido pronunciamientos judiciales en el marco de la acción de tutela, los cuales han dispuesto obligaciones al Estado para garantizar su subsistencia. Dentro de las acciones identificadas en los pronunciamientos, se encuentra la de implementar planes de salvaguarda étnica para 34 pueblos indígenas en el marco del Auto 004 de 2009 y la posterior adición de 3 pueblos indígenas más con el Auto 266 de 2017. Sobre este punto es importante destacar que, dentro de la construcción de los planes de salvaguarda étnica, el Ministerio del Interior realiza mediante consulta previa un proceso de concertación de acciones con cada una de las entidades que puedan dar respuesta a las necesidades identificadas (tal es el caso de la concertación de acciones para el fortalecimiento de la justicia propia realizada por el MJD en el año 2018 con los pueblos Misak, Uitoto, Kisgó).

Lo anterior sin perjuicio de que en el marco de la acción de tutela se dicten órdenes particulares a la entidad, que deben estar focalizadas para cada pueblo étnico. Tal es el caso de los pronunciamientos: Auto 620 de 2017, Sentencia T-030 de 2016 y Sentencia T-080 de 2017. Frente al estado de cosas inconstitucionales de desplazamiento forzado dictadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento, se reconoce la importancia de la aplicación de los enfoques étnico racial y de género en la atención y reparación de las víctimas del conflicto armado. Entre las fuentes jurisprudenciales que establecen la obligación de atender las afectaciones particulares de los sujetos de especial protección mujeres en sus diversidades y los pueblos étnicos se encuentran en los autos 092 de 2008, 004 del 2009 y entre otros.

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

Así mismo el **Auto 092 de 2008** establece la responsabilidad del Estado en la generación de condiciones para la superación de cargas extremas contra las mujeres víctimas, particularmente por el hecho victimizante desplazamiento forzado, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Las mujeres víctimas desconfían de un sistema de justicia ineficiente que impone cargas psicológicas para quienes acuden a este.

2.El desconocimiento del funcionamiento institucional y las rutas de acceso a la administración de justicia contribuyen a la no concurrencia de las víctimas de desplazamiento forzado al sistema de atención.

3.Existe coerción en las investigaciones de delitos sexuales y las rutas de acceso a la administración de justicia.

4.Persiste impunidad de los delitos sexuales en el sistema de justicia ordinaria (Ley de Justicia y Paz, y Ley 975 de 2005).

5.Falta de sensibilidad de los funcionarios públicos frente a las violencias basadas en género contribuyen a dinámicas hostiles y abusos (auto 092 de 2008).

Adicionalmente, el Auto 004 del 2009 hace seguimiento a la situación de los pueblos indígenas Wiwa, Kankuamo, Wayuu, entre otros, y las graves afectaciones padecidas los miembros de estas comunidades, entre las cuales resaltan:

- Algunos pueblos indígenas de Colombia están en riesgo de exterminio físico y cultural en el marco del conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario.

- La tierra como factor común subyacente a la afectación de los pueblos indígenas por el conflicto.

- Impacto diferencial del conflicto armado sobre los grupos indígenas, reflejado principalmente en los alarmantes patrones de desplazamiento forzado.

Se reconoce de igual manera que el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere. (Auto 004 de 2009). Igualmente, la Defensoría del Pueblo mediante el Sistema de Alertas Tempranas – SAT, monitorea y advierte al Estado colombiano sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos del conflicto armado interno. Esa entidad acopia, verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Así mismo, advierte a las autoridades concernidas con deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas. En esta misma línea la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) hace seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensoría y complementa su alcance.

En el mismo sentido el Programa de Territorios Protectores, el cual tuvo su piloto en la vigencia 2025, difiere de otras iniciativas del Ministerio como “Entornos Protectores” pues esta está diseñada a partir de un enfoque étnico integral y pretende a partir de actividades específicas pertinentes culturalmente y dinámicas de respeto por la autonomía de las comunidades étnicas (basadas en los regímenes especiales que se les ha reconocido constitucional y legalmente)

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

establecer mecanismos para la mejora del acceso a la justicia y la optimización de su interlocución y relacionamiento con los diferentes actores del sistema judicial nacional, con enfoque en mujeres integrantes de dichas poblaciones étnicas y otros enfoques de género. Así las cosas, a pesar de que en esencia se recogen elementos de la metodología de acompañamiento y de reconocimientos formulada desde la estrategia de "Entornos protectores", esta estrategia de "Territorios Protectores" es más amplia incluyendo elementos esenciales a los usos, costumbres e institucionalidad de todos los pueblos étnicos, priorizando el respeto por su cosmovisión y cosmogonía, y está enfocada en la mejora de la aplicación de los enfoques étnico-territoriales en los distintos escenarios y busca atender y mejorar las condiciones de las comunidades étnicas en general, incorporando una perspectiva de género con enfoque en la mujer integrante de estas comunidades étnicas:

- Generar conocimiento y conciencia respecto a las violencias con enfoque de género abordando los riesgos, expresiones e impacto diferencial en el marco de la ruralidad, incluyendo a diferentes comunidades étnicas.
- Brindar acompañamiento técnico e impulsar las iniciativas sociales y gremiales para la prevención de violencias por razones de género y activación de rutas integrales para el acceso a la justicia y protección.
- Construir rutas institucionales y étnicas de protección y atención de violencias por razones de género
- Promover la generación de redes interculturales de apoyo y la adopción de medidas de autoprotección frente a las violencias por razones de género.
- Impulsar prácticas de contención emocional en casos de violencia por razones de género.

En los territorios priorizados para hacer parte del Programa Territorios Protectores con Enfoque Étnico, se deberán vincular a la institucionalidad municipal de gobierno y justicia, así como a los Cabildos, y autoridades indígenas, organizaciones del pueblo Rrom, Consejos Comunitarios y organizaciones NARP con ellos se socializará el objetivo del proyecto, la metodología, los tiempos de ejecución, el otorgamiento del RECONOCIMIENTO DE TERRITORIO PROTECTOR CON ENFOQUE ÉTNICO el cual será concedido en primera instancia a los municipios que cumplan los requisitos y conjuntamente con ellos a las organizaciones étnicas participantes, conforme a la información suministrada por el MJD. Así mismo, se abordará desde la normativa y la importancia del trabajo articulado en la prevención y atención de las violencias por razones de género y, desde una perspectiva diferencial e interseccional, cuáles son las violencias, prejuicios y barreras de acceso a la justicia que las mujeres indígenas, mujeres del pueblo Rrom o gitano y mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) enfrentan desde un enfoque de interseccional, dentro del marco de la ubicación rural de las diferentes comunidades.

Dentro de este marco operativo para el reconocimiento de Territorios Protectores con Enfoque Étnico, de manera paralela se realizará un seguimiento a la implementación del programa piloto desarrollado en la vigencia 2025, en 25 territorios a nivel nacional y alcanzando el desarrollo de las actividades establecidas para cada uno de los reconocimientos establecidos en el programa:

- Reconocimiento 1: Diagnóstico territorial y plan de mejora
- Reconocimiento 2: Formación Intercultural
- Reconocimiento 3: Articulación entre justicias
- Reconocimiento 4: Prevención y Acciones Comunitarias

Los (25) municipios de la vigencia 2025 correspondieron a los siguientes:

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| No. | Municipios Priorizados | Departamento | Núcleo poblacional |
|---|---|---|---|
| 1 | Cumaribo | Vichada | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 2 | Teorama | Norte de Santander | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 3 | Rio Quito | Chocó | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 4 | Barbacoas | Nariño | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 5 | Cúcuta | Norte de Santander | Indígenas, negros, afrocolombianos y Rrom |
| 6 | San Andrés | San Andrés | Raizal |
| 7 | Puerto Carreño | Vichada | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 8 | Cumbal | Nariño | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 9 | Silvia | Cauca | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 10 | Istmina | Chocó | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 11 | Mitú | Vaupés | Indígenas, negros y afrocolombianos |

| No. | Municipios Priorizados | Departamento | Núcleo poblacional |
|---|---|---|---|
| 12 | Leticia | Amazonas | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 12 | Florencia | Caquetá | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 14 | Riosucio | Chocó | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 15 | Mahates | Bolívar | Indígenas, negros, afrocolombianos y palenqueros |
| 16 | La Jagua de Ibirico | Cesar | Negros y afrocolombianos |
| 17 | Pueblo Viejo | Magdalena | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 18 | Sabana Larga | Atlántico | Indígenas, negros, afrocolombianos y Rrom |
| 19 | Pasto | Nariño | Indígenas, negros, afrocolombianos y Rrom |
| 20 | Ibagué | Tolima | Indígenas, negros, afrocolombianos y Rrom |
| 21 | Sibundoy | Putumayo | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 22 | San José del Guaviare | Guaviare | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 23 | Unguía | Chocó | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 24 | Colón | Putumayo | Indígenas, negros y afrocolombianos |
| 25 | Puerto Gaitán | Meta | Indígenas, negros y afrocolombianos |

El cumplimiento de todas las acciones desarrolladas en la vigencia 2025, permitió contar con resultados documentados en planes de mejora y de acción, que evidenciaron y fortalecieron competencias en el territorio, encaminadas al fortalecimiento de la justicia propia de las comunidades étnicas identificada, pero que advirtieron la necesidad de brindar apoyo y seguimiento a dichos planes, en esta vigencia, con el acompañamiento técnico, para afianzar el impacto en el territorio.

En este sentido, y con el fin de buscar una apropiación y seguimiento a los compromisos desarrollados en el territorio con las comunidades y la institucionalidad local, se busca en la presente vigencia adelantar un seguimiento y acompañamiento de los (25) territorios del 2025, y CONTINUAR fortaleciendo los sistemas de justicia propia en nuevos territorios correspondientes para esta vigencia a (18), a nivel nacional:

| | Municipios Priorizados | Departamento |
|---|---|---|
| 1 | Puerto Nariño | Amazonas |
| 2 | Betania | Antioquia |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Guacán de la Sierra | Boyacá |
| 4 | Chaparral | Tolima |
| 5 | Magüi Payán | Nariño |
| 6 | San José del Palmar | Chocó |
| 7 | Girón | Santander |
| 8 | Guapi | Cauca |
| 9 | Guachucal | Nariño |
| 10 | Timbiquí | Cauca |
| 11 | Puerto Inírida | Guainía |
| 12 | El Retorno | Guaviare |
| 13 | Quinchía | Risaralda |
| 14 | Riosucio | Caldas |
| 15 | Apartadó | Chocó |
| 16 | San José del Fragua | Caquetá |
| 17 | San Miguel | Putumayo |
| 18 | Sahagún | Córdoba |

Con la respectiva contextualización territorial, que permita abordar las problemáticas y las acciones sujetas a las realidades de las comunidades étnicas en el territorio y así mismo, se actualizarán bases de datos y documentos informativos que permitan contar con datos actualizados para la revisión, consulta y toma de decisiones desde la institucionalidad y las organizaciones y comunidades en el territorio.

**1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita.**

El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Justicia para la vigencia 2026, en las líneas DJF-112, DJF-113 y DJF -126

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.**

**2.1 Descripción del objeto:**

Implementar el Programa de Territorios Protectores con enfoque étnico para mujeres indígenas, mujeres del pueblo Rrom o gitano y mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP)**,** desde una perspectiva y enfoque territorial, étnica y diferencial, a través de la concurrencia de la institucionalidad (municipios), los liderazgos comunitarios,

las agremiaciones, las organizaciones sociales étnicas, los cabildos y autoridades indígenas, en la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), en los municipios priorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho

**2.2 Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**2.3 Lugar de ejecución:**

El lugar de ejecución del contrato corresponderá a la ciudad de Bogotá D.C. y los municipios que se contemplan en la Ficha de Especificaciones Técnicas.

**PARAGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**2.4 Especificaciones técnicas**

Se deberán ejecutar las actividades y generar los productos, en los términos establecidos en el documento de **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS**, de especificaciones técnicas el cual hace parte fundamental del presente estudio previo.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

**3.1 Identificación del contrato a celebrar:**

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso de contratación corresponde al de CONSULTORÍA, en los términos señalados por el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993:

> ***"(…) 2. Contrato de consultoría***
> *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos* ***a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión****.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*
>
> *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.(…)"*

Ahora bien, teniendo en cuenta que las actividades establecidas en el presente contrato corresponden a elaboración documental en su mayoría, **producto de la experticia de un equipo técnico especializado**, que dará como resultado la elaboración de informes, estudios, planes de acción, elaboración de contenidos, entre otros y su correspondiente implementación, se puede evidenciar que en los términos del artículo mencionado anteriormente, dispone que se entenderá como consultoría, los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión y asesorías técnicas de coordinación, se entiende que al **evidenciarse que los entregables esperados dentro de la ejecución del presente contrato corresponde en su mayoría a la entrega de informes, estudios, sistematización y análisis**

**de información, elaboración de contenidos formativos, elaboración de actas, reportes y planes de acción**, derivados de la implementación de acciones en el territorio, se puede concluir que el presente contrato corresponderá a un contrato de CONSULTORÍA.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública, con sustento en jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido:

> *"El consultor, como responsable de la ejecución del contrato, en un principio cuenta con la libertad económica que tiene todo empresario para conformar su empresa, entendiéndose incluida en esta libertad la forma, contrato de prestación de servicios o contrato laboral, en que vinculará al personal con el que dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato. Ha de recordarse, como se indicó arriba, que son contratos de consultoría* ***aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas****. De acuerdo con lo señalado en la jurisprudencia citada, la consultoría tiene dentro de sus objetos el análisis de* ***ejecución de proyectos altamente técnicos****, que se efectúa bajo la modalidad* ***de asesorías técnicas de coordinación****, de control o de supervisión,* ***razón por la cual debe ser ejecutado por personal idóneo, esto se ratifica al revisar el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015****, que estableció como criterio a calificar la experiencia, conocimiento técnico y científico y su equipo, en los siguientes términos: «1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.» [Subrayas fuera del texto" (resaltado fuera de texto).*[6]

**3.2 Modalidad de selección:**

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar el objeto: *"Implementar el Programa de Territorios Protectores con enfoque étnico para mujeres indígenas, mujeres del pueblo Rrom o gitano y mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP)**,** desde una perspectiva y enfoque territorial, étnica y diferencial, a través de la concurrencia de la institucionalidad (municipios), los liderazgos comunitarios, las agremiaciones, las organizaciones sociales étnicas, los cabildos y autoridades indígenas, en la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), en los municipios priorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho*", los entregables y la estructura de ejecución del proyecto, conllevan a establecer como principales factores, la calidad del grupo de trabajo en términos de experiencia y preparación académica, toda vez que la generación de documentos técnicos, contenidos, informes, estudios e identificación de contextos territoriales, advierte un trabajo intelectual y de revisión documental por parte de un grupo de personas idóneo que dé lugar a satisfacer la necesidad, en este sentido, la modalidad de contratación corresponde a:

**a)** Licitación Pública _____

**b)** Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____

[6] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1216-de-2025/ Referencias jurisprudenciales del concepto: CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013. Radicado. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P.: Hernan Andrade Rincón. 25 de junio de 2014 Exp. 33319

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

**c)** Concurso de méritos:

**I. Abierto __X__**
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

**d)** Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos ____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

**e)** Mínima cuantía _____

**f)** Proceso Competitivo Decreto 092 de 2017 _____

Los elementos que permiten identificar la presente modalidad de selección, se encuentran sustentados en el tipo de contrato identificado en el numeral 3.1 de los presentes estudios previos, como CONSULTORÍA. Ahora bien el artículo 3 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para **la selección de consultores** o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

*De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado"*

Así las cosas, la modalidad de selección establecida para la selección de consultores, corresponderá al Concurso de Méritos Abierto, sin precalificación, obedeciendo a que el presente estudio previo establece de manera clara los requisitos de experiencia para la selección idónea del contratista y la presentación de oferta económica, lo que permitirá optimizar el desarrollo del proceso de selección, para el cumplimiento del plazo de ejecución del proyecto.

**3.3. Código (s) UNSPSC:**

| **Código del Clasificador de Bienes y Servicios** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **SEGMENTO** | **FAMILIA** | **CLASE** | **PRODUCTO** | **NOMBRE – PRODUCTO** |
| 80 | 10 | 15 | 09 | Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias |
| 80 | 10 | 16 | 02 | Estudios regionales o locales para proyectos |
| 81 | 13 | 15 | 01 | Análisis de factores |
| 93 | 14 | 15 | 01 | Servicios de política social |

Tabla 1. Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas

## 4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se adjunta al presente estudio previo documento denominado **ANÁLISIS DEL SECTOR** el cual hace parte fundamental de este proceso de contratación.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado para el presente proceso de contratación corresponde a **MIL CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.107.591.844)** incluido IVA impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

### 5.1 JUSTIFICACION DEL VALOR

El valor estimado del presente proceso de contratación se concluye como resultado del estudio de mercado, según proceso de solicitud de cotizaciones a través del Secop II según número de proceso MJD-SI-063-2025, donde cotizaron los siguientes interesados:

- Universidad Nacional de Colombia
- Fundación Social Colombiana Cedavida

Así las cosas, las variables que fueron tenidas en cuenta para la consulta de mercado, corresponden a las contenidas en el presente estudio previo, respecto a especificaciones técnicas, plazo de ejecución y demás que se encuentran contenidas en los documentos del proceso de contratación.

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

En este sentido, con base en los resultados del estudio de sector y de mercado, se comprueba que existe pluralidad de oferentes para suplir la necesidad de la entidad y según el análisis de los valores unitarios cotizados para el reconocimiento de las actividades a cargo del contratista ejecutor para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas corresponde a un valor de **MIL CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.107.591.844)** incluido IVA impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

En consecuencia, de acuerdo con lo detallado en el documento de EDS, se estima como presupuesto oficial total para la ejecución de las actividades planteadas el valor de **MIL CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.107.591.844)** incluido IVA impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

## 6. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.

## 7. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

### 7.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1.del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica o inicial de precio.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores., los requisitos habilitantes son:

a) Capacidad Jurídica.
b) Capacidad Financiera.
c) Capacidad Técnica

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

**7.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS (CUMPLE /NO CUMPLE)**

Podrán participar en el presente proceso personas naturales, jurídicas o extranjeras, Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan los requisitos señalados en el pliego de condiciones, siempre y cuando su objeto social les permita contratar en relación con el objeto del presente proceso y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas en la Constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento con la presentación de la propuesta.

El objeto social de cada proponente ya sea persona natural, jurídica, extranjera o las integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato, un (1) año más.
4. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
5. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado

Un proponente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el **MINISTERIO** no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán rechazadas.

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se relaciona:

**7.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta**

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta debidamente diligenciada y suscrita por el representante del proponente, indicando su nombre y documento de identidad.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Nota: La presentación de la oferta es integral, por ello, la presentación de esta en SECOP II obliga al proponente al estricto cumplimiento de los requisitos de participación establecidos, razón por la cual los formatos, anexos o cartas de compromiso se consideran parte integral de la oferta (y los demás documentos allegados en la plataforma SECOP II).

No obstante, el proponente deberá sujetarse a las condiciones de estructuración de cada uno de los acápites, a efectos

de acreditar cada uno de los requisitos conforme a lo allí establecido.

**Apoderados**

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

1. Formular Propuesta para el presente proceso de selección
2. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el **MINISTERIO** en el curso del presente proceso.
3. Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. En caso de que el poder no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente, para que el proponente, aclare o subsane la situación.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

**Apoderado de personas extranjeras**

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. La matriz debe ser solidariamente responsable con la sucursal en Colombia, situación que debe quedar expresa en documento adjunto a la propuesta.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

**Autenticación de poder:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 74 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es de carácter administrativo y no judicial, el **MINISTERIO** no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. En consecuencia, se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan desde la cuenta del proponente.

**7.1.1.2 Acreditación de la existencia y la representación legal**

Los proponentes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, acompañando su oferta con el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Se procederá a validar la expedición del documento por parte de la autoridad competente, con el código de validación o medio de validación de autenticidad.
2. Si es persona natural, deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente. Se procederá a validar la expedición del documento por parte de la autoridad competente, con el código de validación o medio de validación de autenticidad.
3. En el caso de proponente plural, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus miembros ateniendo su naturaleza.
4. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios previos al cierre del proceso.
5. Renovación de la matricula mercantil: Se verificará que el proponente haya realizado la renovación de la matricula mercantil conforme a los plazos definidos en la Ley.
6. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En el evento en que se consigne el plazo de duración de la sociedad como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.
7. Objeto social o actividad mercantil: De la persona jurídica y/o natural proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección
8. Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en la presente invitación pública. En el caso que figuren restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera), para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario; se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran
9. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

**7.1.1.3 Autorización del representante legal y/o apoderado**

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la junta de socios o asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

**En el caso de que existan disposiciones estatutarias que limiten las facultades de los representantes legales, deberán aportarse los documentos (actas, junta de socios y/o accionistas) referidos en los mismos en cumplimiento de las disposiciones legales del código de comercio, en especial, aportar copia de las actas tomadas directamente del libro de actas de la sociedad.**

#### 7.1.1.4 Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal

El proponente debe anexar copia de la cédula de ciudadanía y/o copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente, del representante legal de la persona jurídica proponente y/o de los miembros del consorcio o unión temporal, y/o de sus representantes legales.

#### 7.1.1.5 Registro único de proponentes - RUP

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Al cierre del proceso de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

- **RESPECTO DE LA FIRMEZA:** La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

- **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su

renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

- **DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES**: se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022

NOTA: de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

**7.1.1.6 Consorcios, uniones temporales y/u otra forma de asociación**

En caso de consorcio o unión temporal, los integrantes de la forma asociativa indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación. Adicionalmente deberán indicar la designación de la persona que los representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

(i) Contenido del documento de constitución del consorcio o unión temporal:
El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el consorcio o unión temporal.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en las normas tributarias

aplicables.

f) En todo caso, la vigencia de la forma asociativa escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

(ii) Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

c. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que el **MINISTERIO** lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

d. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del **MINISTERIO** [7]

e. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al el **MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Para los integrantes del consorcio o unión temporal deben presentar los documentos que, según el caso, correspondan a su naturaleza de persona natural o jurídica.

**NOTA:** el proponente plural deberá tener en cuenta la ***"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II",*** expedida por ANCCE. El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, el **MINISTERIO** rechazará la oferta que se presente desde una cuenta individual, desde la cuenta de uno de sus miembros o de un usuario no constituido como persona plural.

[7] Parágrafo 1, artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

**De conformidad con lo indicado en la guía emitida por CCE, el proponente plural adjuntará el documento de conformación del proponente plural debidamente suscrito por cada uno de sus integrantes en la sección de documentos del perfil del proponente plural; en el evento de presentarse modificaciones al contenido del documento, igualmente deberá realizarse en el perfil del proponente plural, con el ánimo de evitar duplicidad de documentación o discrepancia entre el documento que reposa en la plataforma SECOPII y el de la oferta.**

**Se aclara que el cargue del documento es una circunstancia subsanable de conformidad con las disposiciones legales vigentes.**

**7.1.1.7 Garantía de seriedad de la propuesta**

El proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta previstos en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo:

| **BENEFICIARIO** | **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** |
|---|---|
| **NIT BENEFICIARIO** | 900.457.461-9 |
| **DIRECCIÓN** | Calle 53 No. 13 - 27 / Bogotá D.C, Colombia |
| **TELÉFONO** | +57 (601) 444 31 00 |
| **VALOR ASEGURADO** | **Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta** |
| **VIGENCIA** | Desde la fecha de cierre del proceso hasta por noventa (90) días calendario. En cualquier caso, que dicho término sea superior el proponente deberá ampliar la vigencia. |
| **RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO** | La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente Adjudicatario.<br><br>El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.<br><br>La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.<br><br>La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. |
| **AMPARO** | El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año, objeto del proceso al que se presenta.<br><br>Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente. |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **FIRMAS:** | Deberá ser suscrita por quien la expide. |

**NOTA 1:** En caso de Proponente Plural, se deberá indicar como tomador el nombre del proponente plural y en el cuerpo de la póliza, porcentaje de participación, nombre e identificación de cada uno de sus integrantes.

En caso de póliza de seguro, esta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales y el certificado de no revocatoria o en su defecto, constancia de pago.

En caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

**IMPORTANTE: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será CAUSAL DE RECHAZO.**

**7.1.1.8 Certificación aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales**

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente acreditará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

**Personas jurídicas:** cuando el proponente sea una persona jurídica, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante los seis (6) meses anteriores a los que se encuentre legalmente obligado a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En el evento en que la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá acompañar la misma de copia de cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente, en todo caso, quién suscribe en tal calidad deberá estar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal según corresponda.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

**Personas naturales:** la persona natural proponente, deberá diligenciar formato suministrado por el **MINISTERIO**, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a los que se encuentre legalmente obligado a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

**Nota 1:** Para acreditar el requisito indicado en el presente literal, el **MINISTERIO** deja a disposición de los proponentes,

los formatos correspondientes respecto de los cuales se podrán agregar las condiciones que estimen necesarias, precisando que deberán ser allegados diligenciados y debidamente suscritos. Los proponentes pueden aportar la proforma del documento que dispongan para certificar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente requisito y en la Ley.

**Nota 2**: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá acreditar este requisito.

**Nota 3**: En el caso de que el proponente sea extranjero, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

**Nota 4:** Los proponentes que se encuentren reportados en mora deberán subsanar esta obligación con el propósito de participar en el presente proceso de selección, de conformidad con el último inciso del artículo 7º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

#### 7.1.1.9 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Ni el proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural ni el representante legal, podrán estar reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, y antecedentes judiciales de Policía Nacional. El proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el comité jurídico evaluador verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

Así mismo, el MINISTERIO consultará en el Portal de Servicios al Ciudadana - PSC en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, que para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes en caso de ser proponente plural, no figuren o en su defecto, se encuentren al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

#### 7.1.1.10 Certificación paz y salvo obligaciones alimentarias

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En el evento en que el proponente resulte adjudicatario y el documento haya perdido vigencia, deberá actualizarse previo a la firma del contrato.

**7.1.1.11 Control preventivo de las prácticas colusivas**

El **MINISTERIO** en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Ley 1340 de 2009 modificada por la Ley 2195 de 2022, y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el **FORMATO - CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE**, en dónde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá suscribirse por el representante de cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

**7.1.1.12 Compromiso anticorrupción**

El proponente deberá allegar con su propuesta, **FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá suscribirse por el representante de cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

**7.1.1.13 Pacto de integridad**

El oferente debe allegar junto con la propuesta el **FORMATO - PACTO DE INTEGRIDAD** diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá suscribirse por el representante de cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

**7.1.1.14 Personas jurídicas de origen extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia**

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia, representación legal y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más, conforme a la legislación de su país de origen. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

**(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.**

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: **a)** no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en

el presente numeral; **b)** la información requerida en el presente numeral; y **(c)** la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

**Nota:** Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural. Se precisa que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros*", la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000, y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio.

De conformidad con lo anterior, y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Circular AC/LG/641/2001 de fecha 24 de enero del 2001, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE 8colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento.

Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el Artículo 251 y del Código General del Proceso, 480 del código de comercio y la Resolución 2201 del 22 de agosto de 1997, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana. Las personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en la invitación pública.

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un representante domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho representante podrá ser el mismo representante único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 y del Código General del Proceso y demás normas vigentes.

**7.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

De conformidad con lo analizado por la Dirección de Justicia Formal, se definen así:

**7.1.2.1 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

El proponente deberá presentar documento certificando que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el **MINISTERIO,** establecidas en la **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS**. En ese sentido, el proponente o su representante legal, deberá suscribir el documento denominado **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas en la **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS.** La Entidad procederá a su verificación

**7.1.2.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente:

*"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".*

**7.1.2.1.1 Cantidad de contratos para acreditar la experiencia**

Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación de **mínimo UNO (1)** y **máximo TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS,** con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, que cumplan con las condiciones señaladas, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y en cumplimiento de las indicaciones establecidas en el estudio previo, con contratos cuyo objeto estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas.

Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar experiencia específica:

- Al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberá corresponder a un valor ejecutado igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.
- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución del objeto señalado anteriormente en alguno de los siguientes departamentos: Amazonas, Antioquia, Boyacá, Tolima, Santander, Cauca, Nariño, Guainía, Guaviare, Risaralda, Caldas, Chocó, Caquetá, Putumayo y Córdoba, que corresponden a los departamentos donde se encuentran ubicados los 18 territorios que serán incorporados en esta vigencia Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio. Se entenderá por actividades de campo aquellas desarrolladas directamente en el territorio con comunidades beneficiarias, tales como talleres, jornadas comunitarias, acompañamiento territorial, procesos de formación o articulación local.

**7.1.2.1.2 Verificación en el registro único de proponentes**

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado. Los contratos aportados deberán estar inscritos en cualquiera de los códigos UNSPSC descritos a continuación:

| **Código del Clasificador de Bienes y Servicios** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **SEGMENTO** | **FAMILIA** | **CLASE** | **PRODUCTO** | **NOMBRE – PRODUCTO** |
| 80 | 10 | 15 | 00 | Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa |
| 80 | 10 | 16 | 00 | Gerencia de Proyectos |
| 81 | 13 | 15 | 00 | Metodología y Análisis |
| 93 | 14 | 15 | 00 | Desarrollo y Servicios sociales |

### A. VALOR EJECUTADO

El MINISTERIO verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:

| **SMMLV** |
|---|
| 632,58249 |

Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP en SMLMV. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios proyectos o servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

**Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación. de acuerdo con la siguiente tabla:**

| AÑO | SMLMV |
|---|---|
| 2026 | $1.750.905 |
| 2025 | $1.423.500 |
| 2024 | $1.300.000 |
| 2023 | $1.160.000 |
| 2022 | $1.000.000 |
| 2021 | $908.526 |
| 2020 | $877.803 |
| 2019 | $828.116 |
| 2018 | $781.242 |
| 2017 | $737.717 |
| 2016 | $689.455 |
| 2015 | $644.350 |

**Nota 2: En caso de falta de información en las certificaciones, el MINISTERIO podrá solicitar documentos complementarios de tal forma que se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.**

**Nota 3:** La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

**Nota 4:** El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; la cual deberá encontrarse debidamente inscrita en el RUP

**VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP**

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para verificar la experiencia especifica necesaria para la ejecución del presente proyecto, será necesario que el oferente aporte certificaciones y/o actas de liquidación de los consecutivos de los contratos registrados en el RUP. El comité técnico evaluador procederá a verificar que cumplan con las condiciones indicadas y adicionalmente:

**OBJETO DE LOS CONTRATOS:** La Entidad requiere verificar la experiencia del proponente en contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas.

Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar:

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

- Al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberá corresponder a un valor ejecutado igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.
- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución del objeto señalado anteriormente en alguno de los siguientes departamentos: Amazonas, Antioquia, Boyacá, Tolima, Santander, Cauca, Nariño, Guainía, Guaviare, Risaralda, Caldas, Chocó, Caquetá, Putumayo y Córdoba. que corresponden a los departamentos donde se encuentran ubicados los 18 territorios que serán incorporados en esta vigencia Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio. Se entenderá por actividades de campo aquellas desarrolladas directamente en el territorio con comunidades beneficiarias, tales como talleres, jornadas comunitarias, acompañamiento territorial, procesos de formación o articulación local

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**

1. La verificación de acreditación se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.
2. Con el diligenciamiento del FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA se entiende que la información relacionada es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.
3. En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

   **a)** Nombre de la empresa Contratante.
   **b)** Dirección
   **c)** Teléfono
   **d)** Nombre del Contratista.
   **e)** Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
   **f)** Número del contrato (si tiene).
   **g)** Objeto.
   **h)** Actividades u obligaciones adelantadas.
   **i)** Valor del contrato.
   **j)** Estado del contrato (En caso tal, que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o liquidación debidamente suscrita).
   **k)** Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
   **l)** Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
   **m)** Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
4. Cuando exista diferencia entre la información contenida en los informes y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
5. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

6. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
7. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
8. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario
9. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
10. No se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad.

**REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA**

1. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con la sumatoria de los contratos acreditados por cada miembro de la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. En todo caso, cada integrante tendrá que aportar por lo menos una (1) certificación de experiencia anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
2. Si la entidad proponente adjunta a su propuesta certificaciones y/o documentos equivalentes adicionales a las máximas requeridas por la entidad, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas y/o allegadas en el Anexo dentro de la propuesta de acuerdo con el número máximo de certificaciones y/o documentos equivalentes a presentar, las cuales deberán estar inscritas y registradas en el RUP
3. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación y/o documento equivalente, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones
4. Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes con los cuales se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
   - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.
   - Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
5. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el MINISTERIO, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el MINISTERIO verifique internamente la real ejecución de los mismos.
6. El MINISTERIO podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.
7. Cuando en las certificaciones y/o documentos equivalentes mediante los cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, el oferente

deberá presentar información que permita discriminar claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación y/o acta de liquidación.

**B.** Cuando las certificaciones evidencien la imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, o, haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años o, haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales, se entiende que se ha constituido una Inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, por consiguiente se rechazará la oferta.

Nota 1: El MINISTERIO se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes que el oferente aporte.

Nota 2: En caso de falta de información en las certificaciones, el MINISTERIO podrá solicitar documentos complementarios para que se puedan verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 3: La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

**EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES EXTRANJEROS**

Tratándose de Oferentes Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, acreditarán la experiencia en iguales condiciones que a los nacionales, exceptuando los requisitos legales que no apliquen en virtud de la calidad del proponente. Deberán acreditar la experiencia por medio de certificaciones, cuyo objeto esté relacionado con el del presente proceso de contratación, la acreditación de la experiencia deberá cumplir las mismas calidades respecto al valor y demás definidas para los Oferentes Nacionales y/o aquellos Extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia.

Todos los documentos soporte deberán venir Consularizados o Apostillados (siempre que sean de Carácter Público), acompañados de traducción simple al castellano, en caso de presentarse en idioma diferente.

**7.1.2.1.3 Verificación experiencia equipo mínimo habilitante**

Aclaraciones preliminares:

**PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO SEGÚN FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS:** El equipo mínimo requerido para la ejecución corresponde a la totalidad del personal establecido y descrito en la Ficha de Condiciones Técnicas.

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

**PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE PARA PRESENTAR CON LA OFERTA:** El Equipo mínimo requerido habilitante corresponde al talento humano que el proponente deberá acreditar dentro del proceso de selección para el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes. El cual se calificará CUMPLE/NO CUMPLE.

Para el cumplimiento del requisito habilitante descrito en este ítem, el oferente deberá:

A) El equipo mínimo requerido es el establecido en la Ficha de Condiciones técnicas para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal del Proponente y que corresponde al siguiente:

| Rol | Perfil | Cantidad y % de dedicación | Labora a desempeñar |
|---|---|---|---|
| Coordinación del Proyecto | Profesional en administrador de empresas, economía, antropología, trabajo social, sociología, ciencia política, psicología, ingeniería industria o derecho.<br><br>Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos o gestión de proyectos o Derechos Humanos, Desarrollo o interculturalidad.<br><br>Experiencia mínima de cinco (5) años en coordinación de proyectos de alcance nacional, preferiblemente con organizaciones indígenas de base comunitaria. Conocimiento de la cosmovisión, principios y mandatos de los Pueblos Indígenas, así como de los marcos normativos nacionales e internacionales que protegen sus derechos. | Uno (1)<br><br>Dedicación: 100% | Interlocutar con el MJD.<br>Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo y la calidad de los entregables e implementar las medidas correctivas a fin de garantizar las metas del proyecto.<br>Encargado/a de la dirección y coordinación del equipo de trabajo, la implementación del proyecto y la toma de decisiones estratégicas. |
| Articulador y gestor regional Profesional experto general | Profesional en Trabajo Social, Psicología, Antropología, Sociología, Ciencia política o Derecho.<br>Posgrado en derechos humanos, o género, o temas de interculturalidad y desarrollo<br>Experiencia mínima de tres (3) años en proyectos de género y/o proyectos con enfoque social y/o proyectos con enfoque intercultural y/o proyectos con enfoque étnico<br>Deberán estar domiciliados en los diferentes departamentos donde se encuentran los municipios priorizados garantizando el domicilio en más del 50% de los departamentos para garantizar el cubrimiento del 100% de los territorios priorizados. | Ocho (8)<br>Domiciliados en los departamentos de los municipios establecidos para el desarrollo del proyecto (Amazonas, Antioquia, Boyacá, Tolima, Santander, Cauca, Nariño, Guainía, Guaviare, Risaralda, Caldas, Chocó, Caquetá, Putumayo y Córdoba)<br><br>Dedicación 100 % | Acompañar la elaboración del material.<br>Realizar los procesos de formación y acompañamiento en la implementación de las insignias<br>Acompañar el proceso para la obtención de las insignias. Apoyar el desarrollo de los instrumentos de recolección de información, metodologías y pedagogías para el trabajo con Apoyar la elaboración de los documentos y contenidos de las actividades del proyecto con el apoyo de la persona encargada de sistematización y análisis. |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | | **Fecha:** FEBRERO / 2026 | |
|---|---|---|---|
| Profesional para asuntos étnicos | Profesional en Trabajo Social, Psicología, Antropología, Sociología, Ciencia política.<br>Con experiencia en formulación de metodologías territoriales y con población étnica.<br>Experiencia mínima de 2 años en generación de componentes metodológicos.<br>Experiencia de trabajo con pueblos étnicos de al menos 1 año. | Dos (2)<br><br>Dedicación 100 % | Realizar la formulación de las metodologías a implementar para lograr los objetivos del proyecto. |
| Diseñador gráfico | Profesional en diseño gráfico o industrial<br>Experiencia profesional de al menos dos (2) años en diagramación | Uno (1)<br><br>Dedicación 100 % | Diseñar el material pedagógico, visual y audiovisual. |
| Lideresas indígena/ mujer del pueblo Rrom o gitano/ mujer negra, afrocolombiana, raizal o palenqueras (NARP) | Bachiller, si no es bachiller, que tenga experiencia o estudios relacionados con derechos de las mujeres y género o proyectos sociales con comunidades.<br>Experiencia certificada en acompañamiento a poblaciones diferenciales. | Nueve (9)<br>(1) Para el pueblo Rrom.<br>(5) Para el pueblo indígena<br>(3) Para el pueblo NARP<br>Dedicación 30 %<br>Teniendo en cuenta los espacios donde se requiera la articulación y los momentos dentro del cronograma donde serán requeridos.<br><br>Así mismo, el contratista deberá garantizar cubrimiento en el territorio con la vinculación de este personal. | Apoyar el levantamiento y análisis de la información durante la fase de mapeo.<br>Apoyar el levantamiento y análisis de información institucional y elaborar las recomendaciones correspondientes para cada municipio.<br>Realizar el mapeo de organizaciones y agremiaciones en cada uno de los municipios.<br>Apoyar las jornadas de capacitación. |
| Apoyo logístico para el desarrollo de trabajo territorial | Bachiller y/o técnico | Uno (1)<br>Dedicación: 100% | Apoyar el desarrollo de los espacios territoriales facilitando las condiciones logísticas necesarias para cada actividad |
| Contador o Financiero | Contador público, administrador de empresas o economista<br>Con experiencia de al menos 2 años en seguimiento y ejecución financiera de proyectos | Uno (1)<br>Dedicación: 100% | Apoyar el componente contable y de seguimiento financiero del proceso. |

Fuente: Ficha de Condiciones Técnicas

**Nota: El oferente que resulte seleccionado, deberá garantizar que los profesionales cumplan con las dedicaciones señaladas y deberá abstenerse de realizar prácticas comerciales, que amenacen el cumplimiento de dicha disponibilidad so pena de incumplimiento de las condiciones exigidas en los documentos del presente proceso de selección.

B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta:

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

Con la presentación de la oferta el proponente **ÚNICAMENTE** deberá presentar la documentación de los siguientes perfiles:

| Rol | Perfil | Cantidad y % de dedicación |
|---|---|---|
| Coordinación del proyecto General | Profesional en administrador de empresas, economía, antropología, trabajo social, sociología, ciencia política, psicología, ingeniería industria o derecho.<br><br>Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos o gestión de proyectos o Derechos Humanos, Desarrollo o interculturalidad.<br><br>Experiencia mínima de cinco (5) años en coordinación de proyectos de alcance nacional, preferiblemente con organizaciones indígenas de base comunitaria. Conocimiento de la cosmovisión, principios y mandatos de los Pueblos Indígenas, así como de los marcos normativos nacionales e internacionales que protegen sus derechos. | Uno (1)<br><br>Dedicación: 100% |
| Profesional para asuntos étnicos | Académicos:<br>Profesional en Trabajo Social, Psicología, Antropología, Sociología, Ciencia política. Con experiencia en formulación de metodologías territoriales y con población étnica.<br><br>Experiencia profesional mínima de 2 años en generación, formulación, diseño, implementación de componentes metodológicos, formulación de estrategias sociales o comunitarias<br><br>Experiencia general de trabajo con pueblos étnicos de al menos 1 año. | Uno (1)<br><br>profesional experto en metodología<br>Dedicación (80%) |

**Para efectos de la evaluación de la propuesta se deberán adjuntar únicamente los documentos correspondientes a los roles señalados en el cuadro de equipo mínimo habilitante:**

1. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.
2. Fotocopia de los títulos por estudios universitarios de pregrado o postgrado, y certificaciones según aplique, relacionados con el perfil, con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión.
4. Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
5. Certificaciones de experiencia profesional, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones. Solo se tendrá en cuenta la información de experiencia que esté debidamente certificada.

**Nota 1:** El domicilio de los Articulador y gestor regional / Profesional experto general durante la ejecución, se acreditará a través del certificado de residencia expedido por la autoridad competente dentro de la Alcaldía de cualquier municipio ubicado dentro del departamento o con la manifestación escrita, expresa y bajo gravedad de juramento del lugar de residencia durante la ejecución del proyecto, reportando adicionalmente la dirección de residencia dentro de cualquier municipio ubicado dentro del departamento exigido en la ficha de especificaciones técnicas, estudio previo y pliego de condiciones definitivo, cabe precisar que como en el proyecto se establecen departamentos, el certificado podrá ser de cualquiera de los municipios que integran el departamento. El Ministerio, tendrá la facultad de verificar en cualquier

momento que la información reportada dentro del certificado o dentro de la manifestación bajo gravedad de juramento, durante la ejecución del contrato, corresponde a información cierta y comprobable.

Las certificaciones laborales deberán señalar las obligaciones y/o funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, los cuales deberán cumplir los requisitos de formación profesional y experiencia.

**Cuando el profesional se haya desempeñado o prestado sus servicios en el mismo período a uno o varios contratantes, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.**

No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como gerentes, asesores y/o consultores del **MINISTERIO**, en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de contratación y deberán tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, así como tampoco podrán participar personas que en la actualidad se encuentren ejecutando contratos de interventoría con el **MIINISTERIO.**

Las áreas y núcleos básicos de conocimiento corresponden a la Clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES del Ministerio de Educación.

En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto, las planillas de pago de seguridad social como independiente si la vinculación fue de carácter civil o como dependiente si la relación fue laboral y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecuto su actividad. De la misma manera, el **MINISTERIO** se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

La experiencia profesional exigida se contará a partir de la terminación de materias o del pensum académico respectivo de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012 siempre y cuando se allegue el documento que así lo acredite, de lo contrario se contará a partir de la fecha de grado, de la tarjeta o matricula profesional respectiva cuando el ejercicio de la profesión así lo exija.

En el evento en que algún integrante del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de los mismos, se deberá allegar la Resolución de convalidación del Título emitido por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de conformidad con lo señalado en el Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia publicada en la página web del Ministerio de Educación Nacional: “la existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente”.

El equipo mínimo de trabajo que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con el Ministerio. La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de algún integrante del equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato, en los siguientes eventos:

- Por autorización o solicitud del Ministerio por intermedio del supervisor del contrato designado por ésta, cuando advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad.
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- En el evento de enfermedad o vacaciones será remplazado y sólo por el tiempo necesario. En caso de requerirse reemplazo de alguno de los integrantes o de todo el equipo mínimo de trabajo para ejecutar el

contrato, se deberá contar con la aprobación por escrito del supervisor del contrato asignado por parte de la ARN. Para autorizar el reemplazo, se deberá presentar al Ministerio una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados para determinado rol y presentados con la propuesta.

- En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo, se deberá adjuntar la copia del contrato celebrado entre el oferente y el profesional propuesto.

**7.1.3 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS (CUMPLE O NO CUMPLE)**

De conformidad con lo definido y allegado por el Grupo de Gestión Financiera, a continuación, se describen los requisitos mínimos habilitantes financieros así:

Los criterios financieros establecidos se verificarán con la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación – Registro Único de Proponentes – RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y en firme a corte 31 de diciembre de 2024 o 2025 (en el evento que el oferente cuente con la información renovada y actualizada), de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores financieros que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capital de trabajo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones es muestra de la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que pretenda celebrar con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los indicadores propuestos están basados en el objeto del proceso contractual a desarrollar, y los parámetros requeridos son los exigidos de acuerdo con la naturaleza, el plazo de ejecución y la cuantía del proceso, donde se determinaron los indicadores por debajo de la medida central (Mediana) sin que representen un riesgo para la Entidad en el cumplimiento del contrato.

**7.1.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**

Los criterios financieros establecidos se verificarán con la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación – Registro Único de Proponentes – RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y en firme a corte 31 de diciembre de 2024 o 2025 (en el evento que el oferente cuente con la información renovada y actualizada), de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.

Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores financieros que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capital de trabajo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones es muestra de la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que pretenda celebrar con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los indicadores propuestos están basados en el objeto del proceso contractual a desarrollar, y los parámetros requeridos son los exigidos de acuerdo con la naturaleza, el plazo de ejecución y la cuantía del proceso, donde se determinaron los indicadores por debajo de la medida central (Mediana) sin que representen un riesgo para la Entidad en el cumplimiento del contrato.

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| INDICADOR | | CONDICIÓN GENERAL | CONDICIÓN ESPECIAL ESAL |
|---|---|---|---|
| **Índice de liquidez** | Activo corriente / Pasivo corriente | Mayor o igual a 1,5 | Mayor o igual a 1,5 |
| **Índice de endeudamiento** | Pasivo total / Activo total | Menor o igual al 70% | Menor o igual al 70% |
| **Razón de cobertura de intereses** | Utilidad Operacional / Gastos de intereses | Mayor o igual a 1 | Mayor o igual a 0 |
| **Capital de trabajo** | Activo corriente **-** Pasivo corriente | Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial del contrato | Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial del contrato |

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero, debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en **indefinido o indeterminado**, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

**NOTA 1**: La entidad determina que el proponente debe cumplir con el indicador de liquidez o con el indicador de capital de trabajo.

**NOTA 2:** En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán sobre la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportadas en el RUP, y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

**7.1.3.2 INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:**

La capacidad organizacional se verificará con base en la información financiera presentada en el Registro Único de Proponentes –RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y en firme a corte 31 de diciembre de 2024 o 2025 (en el evento que el oferente cuente con la información renovada y actualizada), de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.

Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores de capacidad organizacional que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su rentabilidad del Patrimonio y rentabilidad del Activo.

| INDICADOR | | CONDICIÓN GENERAL | CONDICIÓN ESPECIAL ESAL |
|---|---|---|---|
| **Rentabilidad del patrimonio** | Utilidad operacional / Patrimonio | Mayor o igual a 3% | Mayor o igual a 0% |
| **Rentabilidad del activo** | Utilidad operacional / Activo | Mayor o igual a 0,9% | Mayor o igual a 0% |

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

**NOTA 1:** En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán sobre la sumatoria de los ítems financieros reportados en el RUP, de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

**NOTA 2:** Certificados adicionales (Únicamente para personas Extranjeras). Adicionalmente, con el fin de verificar la capacidad financiera, el **MINISTERIO** solicita el diligenciamiento del **FORMATO - CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL,** que deberá suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador. Se deben anexar, adicionalmente, los estados financieros auditados de corte anual más reciente, con sus respectivas notas.

**7.1.3.3 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros con el último corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el FORMATO. - CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El Contador(a) Público(a) que suscriba el FORMATO: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

**Nota 1:** la información del **FORMATO: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

**7.1.3.4 PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1150 DE 2007 (Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012)**

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera, el Estado de Resultado a seis dígitos donde se pueda evidenciar la cuenta de gastos de intereses y la Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021 y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se

encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Deberán allegar el **FORMATO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

### 7.1.4 CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026 el **MINISTERIO** a partir del análisis del sector se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos y definidos en el presente documento.

Los criterios habilitantes (experiencia) diferenciales para efectos del presente proceso, son:

| CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL | CONDICIÓN DIFERENCIAL HABILITANTE** |
|---|---|
| **1. <u>CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA</u>**<br><br>Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación en <u>máximo cinco (5) Contratos</u> ejecutados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.<br><br>**2. <u>OBJETO DE LOS CONTRATOS:</u>**<br><br>La Entidad requiere verificar la experiencia del proponente en contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias | 1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional. |

públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas.

Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar:

Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución del objeto señalado anteriormente en alguna de los siguientes departamentos: Vichada, Norte de Santandes, Chocó, Nariño, San Andrés y Providencia, Cauca, Vaupés, Amazonas, Caquetá, Bolívar, Cesar, Magdalena, Atlántico, Tolima, Putumayo, Guaviare y Meta. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio.

**3. VALOR EJECUTADO**

El **MINISTERIO**, verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, así:

| **SMMLV** |
|---|
| 797,509153 |

2. MiPyme en el sistema de compras públicas valor

3. Emprendimientos y Empresas de personas con discapacidad

**Nota 1:** Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de “Experiencia Habilitante del Proponente” del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

**Nota 2**. Conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de emprendimiento y empresa de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita dicha condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Nota 3**. Conforme a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de Mipyme en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Nota 4:** Los presentes criterios habilitantes diferenciales no excluyen al proponente de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el presente documento, salvo en lo dispuesto en este acápite.

**Nota 5. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES:** Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| ITEM | CONDICIÓN DIFERENCIAL | FORMA DE ACREDITACIÓN[8] |
|---|---|---|
| 1 | Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional. | a) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.<br><br>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.<br><br>o,<br><br>b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.<br><br>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.<br><br>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.<br><br>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>o,<br><br>c) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.<br><br>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.<br><br>o,<br><br>d) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas |

[8] Estas condiciones (del literal a) al literal d)) son excluyentes entre sí y por tanto, con el cumplimiento de una de estos se entiende satisfecho el requisito.

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|---|
| | | durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.<br><br>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección debidamente suscrita por el representante legal. |
| 2 | MiPyme en el sistema de compras públicas | En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. |
| 3 | Emprendimientos y Empresas de personas con discapacidad | ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS **CON DISCAPACIDAD**Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:<br><br>1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.<br><br>2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.<br><br>3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.<br><br>La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.<br><br>4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.<br><br>Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. |

| | | |
|---|---|---|
| | | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.<br><br>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social |

## 7.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Las propuestas serán evaluadas en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Dada la modalidad de selección establecida en el presente proceso de contratación como “Concurso de méritos”, se establecerán criterios de calidad para la selección del contratista y no se tendrán en cuenta factores relativos al valor de la oferta económica, así:

| FACTOR DE EVALUACIÓN | ESPECIFICACIÓN DEL CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|---|
| CALIDAD | **1.** Experiencia adicional en máximo DOS (2) contratos relacionados con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas. | 18,5 |
| | **2.** Experiencia adicional en máximo TRES (3) CONTRATOS relacionados con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas, con enfoque: (i) NARP (ii) RROM y (iii) Indígena. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido. | 25 |
| | **3.** Experiencia territorial adicional en DOS (2) contratos relacionados con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas, adicional a la mínima requerida como habilitante, en alguno de los siguientes departamentos Amazonas, Antioquia, Boyacá, Tolima, Nariño, Chocó, Santander, Cauca, Nariño, Guainía, Guaviare, Risaralda, Caldas, Chocó, Caquetá, Putumayo y Córdoba. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio. | 24 |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| | **4.** Experiencia adicional especializada requerida como habilitante, en tres (3) contratos para el perfil coordinador del proyecto, diferente a la señalada para habilitante. | 20 |
| Apoyo a la Industria Nacional | Servicios de origen nacional (10 puntos) | 10 |
| | Servicios de origen nacional y extranjero (7 puntos) | |
| | Servicios de origen extranjero (0 puntos) | |
| Decreto 392 de 2018 | Puntaje adicional personas con discapacidad | 2 |
| Decreto 1860 de 2021 | Puntaje adicional Mypimes | 0,25 |
| Decreto 1860 de 2021 | Puntaje adicional Emprendimientos y Empresas de Mujeres | 0,25 |
| Total | | 100 |

**7.2.1 CALIDAD**

**7.2.1.1. Experiencia general adicional del proponente (18,5 puntos)**

El oferente que acredite de forma adicional de conformidad con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes, en ejecución de proyectos relacionados Experiencia adicional en máximo DOS (2) contratos relacionados relacionados con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas.y adicionalmente se acredite del desarrollo de actividades con grupos poblacionales de mínimo 100 personas en cada contrato adicional presentado para acreditar el requisito ponderable, en máximo dos (2) contratos presentando las respectivas certificaciones y que estas de manera clara distingan y acrediten el criterio de selección, se le otorgará máximo (18,5) puntos distribuidos así:

| | |
|---|---|
| 1 Contrato | 10 puntos |
| 2 Contratos | 18,5 puntos |

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante., para ello, el proponente indicará claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual de los contratos que acredita para acreditar este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

Así mismo, los contratos adicionales que se relacionen para acreditación del criterio ponderable 7.2.1.1. y 7.2.1.2 y 7.2.1.3 deberán ser diferentes, por lo que NO se podrá acreditar con un contrato ponderación en dos requisitos.

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

**7.2.1.2. Experiencia adicional específica del proponente (25 puntos)**

El oferente que acredite de forma adicional de conformidad con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes, en ejecución de proyectos relacionados relacionados con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas., Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido, en máximo tres (3) contratos, presentando las respectivas certificaciones y que estas de manera clara distingan y acrediten el criterio de selección, se le otorgará máximo (25) puntos distribuidos así:

| | |
|---|---|
| (1) Contrato enfoque NARP | 10 puntos |
| (1) Contrato con enfoque RROM + (1) contrato con enfoque NARP | 20 puntos |
| (1) Contrato con enfoque INDÍGENA + (1) contrato con enfoque NARP + (1) contrato con enfoque ROOM | 25 puntos |

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante., para ello, el proponente indicará claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual de los contratos que acredita para acreditar este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

Así mismo, los contratos adicionales que se relacionen para acreditación del criterio ponderable 7.2.1.1, 7.2.1.2. y 7.2.1.3, deberán ser diferentes, por lo que NO se podrá acreditar con un contrato ponderación en dos requisitos.

**7.2.1.3. Experiencia adicional específica territorial del proponente (24 puntos)**

El oferente que acredite de forma adicional de conformidad con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes, en ejecución de proyectos relacionados con: la implementación y/o ejecución de: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas, adicional a la mínima requerida como habilitante, en alguna de las siguientes regiones: Vichada, Norte de Santander, Chocó, Nariño, San Andrés y Providencia, Cauca, Vaupés, Amazonas, Caquetá, Bolívar, Cesar, Magdalena, Atlántico, Tolima, Putumayo, Guaviare y Meta. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el

objeto requerido, en máximo dos (2) contratos, presentando las respectivas certificaciones y que estas de manera clara distingan y acrediten el criterio de selección, se le otorgará máximo (24) puntos distribuidos así:

| | |
|---|---|
| (1) contrato | 20 puntos |
| (2) contratos | 24 puntos |

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante., para ello, el proponente indicará claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual de los contratos que acredita para acreditar este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

Así mismo, los contratos adicionales que se relacionen para acreditación del criterio ponderable 7.2.1.1, 7.2.1.2. y 7.2.1.3, deberán ser diferentes, por lo que NO se podrá acreditar con un contrato ponderación en dos requisitos.

**7.2.1.4 Experiencia específica adicional personal mínimo requerido habilitante (20 puntos)**

El oferente que acredite experiencia específica de tres (3) contratos adicionales para el perfil de coordinador de proyecto a la presentada para la mínima requerida como habilitante, presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes para el siguiente perfil, se le otorgarán máximo (20) puntos:

- Profesional: COORDINADOR DE PROYECTO (20 puntos)

Distribuidos así:

| | |
|---|---|
| 1 Contrato | 5 puntos |
| 2 Contratos | 10 puntos |
| 3 Contratos | 20 puntos |

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante, para ello, el proponente deberá indicar claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la

revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

**7.2.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL HASTA (10) PUNTOS**

Para el componente del servicio ofrecido, el **MINISTERIO** tendrá en cuenta si el mismo es de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, éste último que define los servicios nacionales, en los siguientes términos:

*(…) Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

*(…)*

*Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista (…)*

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que indica la existencia de trato internacional así:

*(…) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.*

*El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.*

*Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años*

*contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado(…)*

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a. Que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país.
b. Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En aplicación al principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalar el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

Atendiendo a lo señalado, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del Numeral 3 del Artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la entidad en atención al análisis realizado de acuerdo a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente determinó de manera razonable y proporcionada que de acuerdo con el objeto contractual, no corresponde a bienes colombianos relevantes y no existe oferta nacional del mismo en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, por lo cual se otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en el presente proceso.

Bajo este entendido, para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento, los empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que ofrecerá para la ejecución del contrato en el porcentaje señalado. En este último evento se deberá indicar si se le aplicará a su oferta la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, el **MINISTERIO** evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021.

En consecuencia y de acuerdo con el objeto y alcance contractual, no existen bienes colombianos relevantes y no existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, razón por la cual, el ponderable para la industria nacional corresponderá a la vinculación de personal colombiano para la ejecución del contrato.

Bajo este entendido, para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal colombiano ofrecido para la ejecución del contrato o si aplica principio de reciprocidad. En este último evento se deberá indicar si se le aplicará a su oferta la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, el **MINISTERIO** evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021.

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

Para ello el proponente deberá diligenciar el **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal del proponente. **Dicha manifestación debe allegarse con la oferta, so pena de no recibir puntaje por este aspecto.**

Para los efectos, el **MINISTERIO** asignará el siguiente puntaje:

| **PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL** | **PUNTAJE** |
|---|---|
| El oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 100% de personal colombiano para la ejecución del contrato | 10 PUNTOS |
| El oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 40% de personal colombiano para la ejecución del contrato | 7 PUNTOS |
| El oferente extranjero sin aplicación del principio de reciprocidad y tiene componente 100% nacional. | 5 PUNTOS |
| Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad. | 0 PUNTOS |

Este criterio se evaluará de conformidad con lo manifestado por el proponente en el **ANEXO. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.**

Así mismo, deberá presentar, además del **FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

La fecha de expedición de estos documentos es irrelevante para efectos de la asignación de puntaje.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
En caso de que no conste por escrito, el **MINISTERIO** se abstendrá de otorgar puntaje.

En ausencia de tratado de libre comercio o acuerdo comercial y en caso de que se oferten servicios extranjeros que acrediten trato nacional en virtud del principio de reciprocidad deberán soportarlo mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

a) Lugar y fecha de expedición de la certificación
b) Objeto de la certificación
c) Nombre y firma del funcionario que expide la certificación.

Al respecto, vale la pena precisar que las certificaciones expedidas por parte del Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de relaciones exteriores de Colombia donde consta el trato nacional de bienes y/o servicios en los países que no tienen tratado comercial en materia de contratación con Colombia, se encuentran disponibles para conocimiento de los interesados en el Portal Único de Contratación Pública (SECOP) previsto en la página web www.colombiacompra.gov.co.

**7.2.3 INCENTIVO VINCULACIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 287 de 2026 en su artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Se tendrá en cuenta lo siguiente: "Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 2 |
| Entre 31 y 100 | 3 |
| Entre 101 y 150 | 4 |
| Entre 151 y 200 | 5 |
| Entre 201 y 300 | 7 |
| Entre 301 y 400 | 10 |
| Entre 401 y 500 | 12 |
| Entre 501 y 600 | 14 |
| Entre 601 y 700 | 16 |
| Más de 700 | En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales |

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

**Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.**

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres.

**PARÁGRAFO 3.** Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 4**. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales."

**7.2.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – MÁXIMO 0.25 PUNTOS**

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe allegar con su oferta, el **FORMATO: ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEGÚN CORRESPONDA** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados

con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPyme

**7.2.5 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – MÁXIMO 0.25 PUNTOS**

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Al proponente que no disponga del tamaño empresarial MIPYME, será calificado en este subfactor con **CERO (0) PUNTOS.**

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La acreditación de la calidad de mipyme se realizará en los términos referidos en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de evidenciarse contradicción entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio y la certificación expedida por las personas naturales y contador público, o tratándose de personas jurídicas, la expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, primará lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**7.2.6 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

a) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el **MINISTERIO** reducirá dos puntos del total de los puntos obtenidos por el proponente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.
b) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.
c) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona

jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. **FORMATO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES**

d) De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

e) En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

## 8. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Los siguientes documentos son necesarios para la celebración del contrato y no ostentan la calidad de habilitantes. No obstante, se solicita a los proponentes atender la solicitud desde el momento de presentación de la oferta (según aplique)

### 8.1 FORMATO SIIF.

El proponente adjudicatario debe diligenciar la información contenida en el formato incluido como anexo en el pliego de condiciones y adjuntar el certificado de vigencia de la cuenta bancaria que exista a nombre del proponente. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, solo uno de los integrantes debe diligenciar el formato y anexar la certificación bancaria.

### 8.2 CERTIFICACIÓN BANCARIA.

El oferente adjudicatario deberá anexar certificación de la Entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro del contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA. Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este documento debe ser aportado una vez se le adjudique el contrato, dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia Financiera en lo que respecta a la titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812- 002 del 25 de marzo de 2015).

### 8.3 COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

El oferente adjudicatario debe allegar junto con la propuesta el FORMATO - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, el presente anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa

### 8.4 TRATAMIENTO DE DATOS

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

El oferente adjudicatario debe allegar junto con la propuesta el FORMATO - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. (este formato es diferente a la autorización para asignación de criterios de desempate o puntaje)

**8.5 INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES:**

**El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 señala:**

*(…)* ***2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación* ***sea menor*** *a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

   *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

   *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual*

**Para la vigencia 2026, el umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme es de $511.708.497 como se observa a continuación**

| UMBRAL DE MIPYMES 2026 | |
|---|---|
| US$ | 125.000 |
| COL$ | 511.708.497 |

Por lo anterior, la presente convocatoria **NO** podrá ser limitada en su participación exclusivamente a MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa), teniendo en cuenta que el valor estimado para la presente contratación corresponde a **MIL CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.107.591.844)** incluidos impuestos de ley y demás costos directos e indirectos. siempre que concurran los requisitos establecidos en el artículo en cita.

**9. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública concluyendo que:

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

a. La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. El valor de la contratación se encuentre dentro del rango límite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal.
c. No se encuentre exceptuado de su aplicación.

| Acuerdo Comercial | | Vigente | Entidad estatal cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al Umbral del Acuerdo comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por A C |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI/NO | | SI/NO | SI/NO | SI/NO |
| Alianza Pacifico | Chile | SI | SI | SI | NO | SI |
| | México | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Perú | SI | SI | SI | NO | SI |
| Canadá | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Chile | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Corea | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Costa Rica | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Estados Unidos | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Estados AELC | | SI | SI | SI | NO | SI |
| México | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Triángulo Norte | El Salvador | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Guatemala | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | SI | NO | SI | NO | NO |
| Unión europea | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Israel | | SI | SI | SI | NO | SI |
| Comunidad Andina | | SI | SI | SI | NO | SI |

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales independientemente del valor del Proceso de Contratación.

**10. MANIFESTACIÓN SI EL PROCESO ESTÁ AFECTADO POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE**

De acuerdo con revisiones realizadas en la plataforma de la Tienda Virtual del estado colombiano para el año 2026, no se encontró acuerdo marco de precios vigente para la prestación del servicio y/o compra y/o adquisición objeto del presente proceso de contratación.

**11. OBLIGACIONES.**

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

**11.1 Obligaciones del Contratista**

**11.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:**

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sigo asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
8. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de estos.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de EL MINISTERIO, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato,
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
17. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
18. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Suscribir dentro del término contractual y legal el acta de liquidación del contrato, presentando la documentación necesaria y requerida por el Ministerio para adelantar el procedimiento respectivo
20. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.
21. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato

**11.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:**

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

1. Realizar las actividades de acuerdo con lo establecido en el contrato, en el plan de trabajo y en el cronograma, ficha técnica y estudio previo.
2. Entregar dentro de los tiempos establecidos, el documento de cronograma y plan de trabajo con asignación de responsabilidades, propuesta metodológica e identificación de ruta crítica de ejecución
3. Elaborar y entregar, al finalizar la fase de alistamiento, el informe del encuentro virtual.
4. Disponer de carpetas digitales que contengan las evidencias del avance en la consecución de cada insignia.
5. Elaborar los informes y documentos solicitados en las especificaciones técnicas de este contrato.
6. Elaborar la Matriz diagnóstica de atención a mujeres de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y gitana en el territorio
7. Presentar el Informe de las capacitaciones realizadas.
8. Presentar la propuesta de campañas de prevención e implementar las mismas previa validación del MJD.
9. Elaborar los informes de cada uno de los espacios desarrollados para la elaboración colaborativa de los planes de acción en cada municipio.
10. Presentar por escrito y de manera oficial, un informe de avance en cada cuenta de cobre que dé cuenta de la ejecución técnica de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma y un informe financiero detallado, así como los informes técnicos y financieros adicionales que sean requeridos por el MJD.
11. Presentar dentro de los cinco días siguientes a la finalización del contrato, un informe final consolidado que detalle todas las actividades realizadas en el convenio y los resultados obtenidos durante su ejecución.
12. Hacer las recomendaciones que se consideren pertinentes de acuerdo con la experiencia y conocimientos, para la correcta ejecución del objeto del contrato.
13. Ejecutar todas las acciones que se requieran para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato, la entrega oportuna de los entregables y productos de cada una de las fases y todas aquellas que se desprendan de su naturaleza.
14. Informar al Ministerio de Justicia, mediante comunicación oficial ESCRITA y de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito que dificulte, impida o retrase, en cualquier medida, la ejecución de una o más mas actividades planteadas para la implementación de cualquier proyecto.
15. Abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente la información y documentos que conozcan y generen dentro del desarrollo y en virtud del presente contrato, sin previa autorización del MJD.
16. Garantizar durante toda la ejecución del contrato, la vinculación del personal mínimo requerido en los términos requeridos por la Ficha de Condiciones y Especificaciones Técnicas.
17. Garantizar que el personal se encuentre afiliado y al día en los pagos referentes al Sistema General de Seguridad Social -SGSS. El personal que se contrate para la prestación de servicios profesionales no generará dependencia ni relación laboral con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
18. Mantener indemne al Ministerio de Justicia y el Derecho por cualquier reclamación originada por pago de salarios, pagos al SGSS y en general por cualquier cobro o pago originado en la ejecución del presente contrato.
19. Garantizar la visibilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Dirección de Justicia Formal en todos los procesos de acompañamiento, implementación y evaluación del proyecto.
20. Manejar en una cuenta exclusiva y a través de un centro de costos independiente, los dineros que reciba del MJD en desarrollo del presente convenio.
21. Reintegrar, si hay lugar a ello, a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por EL MJD que al vencimiento de la vigencia o de sus prórrogas que no se hayan ejecutado y los rendimientos financieros a que haya lugar.
22. Respetar los lineamientos que el área comunicativa del Ministerio extienda en relación con el manejo de la imagen y créditos institucionales de las partes. En toda gestión o documento que se realice en desarrollo del objeto mencionado inicialmente se deberá hacer mención, en iguales proporciones (visuales, orales, escritas, o

de cualquier otra índole) sobre la participación del MJD y la parte contratista. Las partes no utilizarán la imagen de la otra sin previa autorización escrita.

23. Desarrollar todas las demás actividades requeridas con el fin de cubrir el alcance del objeto del contrato

**11.2 Obligaciones del Ministerio.**

**11.2.1 Obligaciones Generales del Ministerio**

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato y realizar los pagos en los términos establecidos en los documentos del proceso de contratación.
4. Realizar los pagos en la forma pactada entre las partas, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos para tal fin.

## 12. FORMA DE PAGO.

El Ministerio de Justicia y del Derecho efectuará al contratista los pagos contra los siguientes entregables, **cuyos valores se fijarán de conformidad con los valores establecidos en la propuesta económica.**

| No. De Pago | Descripción del entregable para pago |
|---|---|
| 1 | Contra el recibo a satisfacción de los entregables y productos asociados en la **1. Fase de Alistamiento** de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas.<br>• Plan de trabajo que incluya cada una de las fases y actividades cubiertas por este proyecto, el detalle y la ruta crítica para su ejecución, propuesta metodológica de ejecución del proyecto y el Cronograma establecido para su ejecución conforme al plazo del contrato.<br>• Informe de la realización del encuentro virtual de reconocimiento e introducción de acciones a desarrollar en el territorio que incluya evidencias de la ejecución y de la convocatoria para la reunión virtual y listado de asistencia.<br>Informe y avance de ejecución junto con las evidencias de cumplimiento de cada una de las obligaciones durante el periodo de acuerdo a lo requerido por la supervisión. |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|
| 2 | Contra el recibo a satisfacción de los entregables y productos asociados en las siguientes fases de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas:<br>**2. Fase Transversal de Seguimiento al plan piloto de la vigencia 2025:**<br>• 30% de avance de seguimiento respecto al seguimiento virtual totales establecidas y exigidas, allegando los respectivos entregables por cada uno de los territorios de acuerdo con lo descrito en la ficha técnica.<br>**3. Fase de identificación del contexto territorial:**<br>• Documento que incorpore la sistematización y análisis de la información obtenida en el mapeo de las organizaciones étnicas en el territorio que permita identificar la presencia de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y gitana, con el propósito de reconocer su existencia, caracterizar sus condiciones socioculturales y territoriales, y garantizar el enfoque diferencial en la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones institucionales.<br>Informe y avance de ejecución junto con las evidencias de cumplimiento de cada una de las obligaciones durante el periodo de acuerdo a lo requerido por la supervisión. |
| 3 | Contra el recibo a satisfacción de los entregables y productos asociados en las siguientes fases de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas:<br>**2. Fase Transversal de Seguimiento al plan piloto de la vigencia 2025:**<br>• 60% de avance de seguimiento respecto a las visitas virtuales totales establecidas y exigidas, allegando los respectivos entregables por cada uno de los territorios de acuerdo con lo descrito en la ficha técnica<br>**4. Fase Implementación de Reconocimientos 1 y 2 así:**<br>Reconocimiento 1 Plan de Mejora:<br>• Informe de ejecución de actividades por cada uno de los territorios para la obtención del reconocimiento No. 1, que contenga lo descrito en las especificaciones de la ficha técnica incluyendo el diseño y actualización de la cartilla para las campañas de sensibilización.<br>Reconocimiento 2 Formación Intercultural:<br>• Informe de ejecución de actividades por cada uno de los territorios para la obtención del reconocimiento No. 2, que contenga lo descrito en las especificaciones de la ficha técnica.<br>Informe y avance de ejecución junto con las evidencias de cumplimiento de cada una de las obligaciones durante el periodo de acuerdo a lo requerido por la supervisión. |
| 4 | Contra el recibo a satisfacción de los entregables y productos asociados en las siguientes fases de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas:<br>**2. Fase Transversal de Seguimiento al plan piloto de la vigencia 2025:**<br>• 100% de avance de seguimiento respecto a las visitas virtuales totales establecidas y exigidas, allegando los respectivos entregables por cada uno de los territorios de acuerdo con lo descrito en la ficha técnica<br>**4. Fase Implementación de Reconocimientos 3 y 4 así:**<br>Reconocimiento 3 Articulación entre Justicias:<br>• Informe de ejecución de actividades por cada uno de los territorios para la obtención del reconocimiento No. 3, que contenga lo descrito en las especificaciones de la ficha técnica.:<br>Reconocimiento 4 Prevención y Acciones Comunitarias<br>• Informe de ejecución de actividades por cada uno de los territorios para la obtención del reconocimiento No. 4, que contenga lo descrito en las especificaciones de la ficha técnica.:<br>Informe y avance de ejecución junto con las evidencias de cumplimiento de cada una de las obligaciones durante el periodo de acuerdo a lo requerido por la supervisión. |

| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | **Fecha:** FEBRERO / 2026 |
|---|---|

| | |
|---|---|
| 5 | Contra el recibo a satisfacción de los entregables y productos asociados en las siguientes fases de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas:<br>**5. Fase transversal de actualización de datos e información de las justicias propias:**<br>• Documento donde se evidencie la actualización de información de la vigencia 2025 y 2026 del: directorio de las autoridades de justicia de los pueblos étnicos asentados en los municipios priorizados, que contenga como mínimo la comunidad, el periodo y el contacto, así mismo este documento deberá contener la revisión y actualización de la sistematización de la información recopilada sobre procesos interjurisdiccionales que involucren pueblos étnicos en los territorios priorizados para este proyecto, y la actualización de las estadísticas de los cabildos y autoridades indígenas existentes en los territorios, de los cuales se deberá especificar lugar de ubicación, si tienen lengua propia, datos demográficos y demás información relevante y la actualización del tablero de control que permita la visualización de toda la información recolectada y que podrá ser usada por el Ministerio de Justicia en su página web y el informe de la socialización virtual de los documentos con todas las entidades del sistema judicial nacional del territorio, que contenga las evidencias de asistencia y fotográficas de la realización del espacio.<br>o Documento técnico de actualización de información (directorio, procesos interjurisdiccionales, estadísticas y observaciones metodológicas).<br>o Base de datos depurada y consolidada de autoridades de justicia étnica y cabildos actualizados.<br>o Tablero de control actualizado y operativo con indicadores revisados y cargados.<br>Informe y avance de ejecución junto con las evidencias de cumplimiento de cada una de las obligaciones durante el periodo de acuerdo a lo requerido por la supervisión. |

***Nota:** Los recibos parciales para los pagos parciales se entienden como tal, por lo tanto, no se entienden como recibo a satisfacción, en consecuencia, durante la ejecución se podrán hacer los requerimientos al contratista para que el contratista los atienda en el marco de las obligaciones del contrato. El recibo total a satisfacción se entenderá que ocurre cuando la supervisión haga constar por escrito que se han recibido todos los productos a satisfacción y que los mismos en conjunto acreditan el cumplimiento del objeto contractual.

El Ministerio hará las retenciones a que haya lugar sobre el desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para proceder al pago, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Factura de cobro.
- Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Certificación del revisor fiscal o representante legal según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Informes mensuales de actividades de la ejecución del contrato, así como el informe final, presentado por el contratista y avalado por la supervisión del contrato por parte del MINISTERIO.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente

PARÁGRAFO: El Ministerio podrá solicitar la inclusión, eliminación o reemplazo de los municipios en el componente 2, reconociendo en todo caso, el valor unitario estimado por el contratista para la ejecución de las actividades en cada municipio en su oferta económica de conformidad con lo señalado en la Ficha de Condiciones Técnicas. Por otro lado, en

el evento que por fuerza mayor, caso fortuito o hechos ajenos a las partes, se impida la continuidad de las actividades en el territorio o en el evento que al inicio de la ejecución, algún municipio registre el desarrollo de actividades para cumplimiento de alguna o todas las insignias señaladas, para el componente 1 o 2, previamente validado por la supervisión del contrato, se dará lugar a la ejecución de las actividades de las insignias restantes para completar, en algún otro municipio que se encuentre disponible dentro del listado de ANEXO de municipios priorizados, previa validación del comité técnico y aprobación por parte de la Supervisión, reconociendo en todo caso al contratista, las actividades efectivamente prestadas y con los respectivos productos generados para cada insignia, de conformidad con los valores unitarios cotizados en la oferta económica y los valores disponibles para cada componente.

La Entidad solamente reconocerá y pagará al contratista, los valores que resulten de los productos efectivamente recibidos a satisfacción por la Entidad. Si la facturación no ha sido bien elaborada o no se acompañan de los documentos que las respalden, los términos solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos antes señalados se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del MINISTERIO de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

El MINISTERIO efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Asimismo, deberán ser tramitadas por el contratista, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del MINISTERIO o costo para ella.

La Entidad solamente reconocerá y pagará al contratista los valores que resulten de los servicios efectivamente generados y recibidos a satisfacción por la Entidad. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se acompaña de los documentos que la respalden, el término de radicación anterior sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la misma, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1. En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, este será requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

Nota 2. FACTURA ELECTRÓNICA SIN VALIDACIÓN PREVIA: en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor

autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

## 13. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

### 13.1 Supervisión.

El supervisor designado para el seguimiento al cumplimiento del contrato que resulte adjudicado del proceso de contratación corresponderá a la Dirección de Justicia Formal y a la Coordinadora del Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque Étnico de la Dirección de Justicia Formal cada una en lo de su competencia frente al seguimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, estará en la obligación de cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la materia.

## 14. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

**SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.**

## 15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El contratista deberá constituir a favor del Ministerio las Garantías de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos[9]:

| AMPARO | % | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del Contrato | 20% del valor total del contrato | Desde la suscripción el contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015, contado a partir de la suscripción del contrato. |
| Calidad de los servicios | 20% del valor total del contrato | Desde la fecha de recibo total a satisfacción a la finalización del contrato y un (1) año más. |
| Salarios y prestaciones sociales | 5% del valor total del contrato | Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más |

[9] www.colombiacompra.gov.co – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.

| | | |
|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual | 200 SMLMV | vigencia igual al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del contrato |

Nota: "Los recibos parciales correspondientes a los pagos parciales se entienden únicamente como constancias de entrega de avances, por lo cual no constituyen recibos a satisfacción. En consecuencia, durante la ejecución del contrato la Entidad podrá realizar los requerimientos que considere necesarios al contratista, con el fin de garantizar que los productos entregados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y se ajusten al contexto en el cual se desarrolla el contrato. El recibo final y a satisfacción se entenderá como aquel que se emita una vez se hayan recibido la totalidad de los productos contratados, verificando su cumplimiento integral conforme a lo establecido en el contrato."

## 16. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión de fecha 4 de mayo de 2026, el Comité de Contratación sesión No. 7, se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona.

## 17. ANEXOS.

1. **Tabla Matriz Estimación de Riesgos**
2. **Estudio de Mercado**
3. **Ficha de condiciones técnicas**
4. **Estudio de Sector**
5. **Anexo Municipios Adicionales**

## 18. APROBACIONES.

***SARA CAROLINA ROMERO LÓPEZ***
*Directora de Justicia Formal*

***ANA DALILA GÓMEZ BAOS***
*Coordinadora Grupo de Fortalecimiento a las Justicias Étnicas*

*Revisó y elaboró: Paola Devia Díaz/Contratista DJF*
*Revisó: Milena Albornoz/Contratista DJF*
*Diana Martínez Bocanegra/Contratista GFJE*